

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR COMPARADO

por Pascual GARCIA BALLESTER  
Comandante Auditor del Cuerpo  
Jurídico de la Armada

### I. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO

#### 1. *Planteamiento*

Es evidente que los temas relativos al Derecho Disciplinario Militar han vuelto a tener en nuestra Patria, en el ámbito específico de los estudiosos del Derecho Militar, una actualización y una vigencia desconocidas en períodos anteriores.

#### 2. *Situación anterior*

Ello no implica afirmar que la materia era desconocida en los medios interesados. La atención se dedicaba, en épocas anteriores, a captar los temas tratados en las convenciones internacionales y en los congresos especializados del mismo carácter (1) (2).

---

(1) Las grandes convenciones internacionales que en algún modo han tratado, directa e indirectamente, materias conectadas con el Derecho Disciplinario Militar, entre otras, han sido las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, de París, 10 de diciembre de 1948 (art. 29.2).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Nueva York, 16 de diciembre de 1966 (arts. 4 y 8.2).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966 (arts. 21 y 22.2).

Los Instrumentos de Ratificación de España a estos dos convenios son de fecha 13 de abril de 1977. Se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 103, de 30 de abril de 1977.

Con independencia de los trabajos que se han venido elaborando en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército (3), publi-

— La Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, en el ámbito europeo, de Roma, 4 de noviembre de 1950 (art. 12.2), con sus Protocolos adicionales.

Fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 243, de 10 de octubre de 1979.

— La Carta Social Europea, de Turín, 18 de octubre de 1961 (art. 5.º).

(2) Entre los *congresos especializados* son de destacar los de la Sociedad Internacional de Derecho Penal Militar y de Derecho de la Guerra.

Así, el I Congreso Internacional de la Societé, celebrado en Bruselas en mayo de 1959, se ocupó específicamente de la *Acción Penal y Acción Disciplinaria*, acerca de cuyas relaciones presentó una comunicación en relación al Derecho Militar Español el entonces Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don José M.º Rodríguez Devesa. Véase «Action penale et action disciplinaire», en el Recueil de la Societé, Strasbourg, 1960. El texto íntegro de esta comunicación fue publicado en la *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 7 (enero-junio 1959), pág. 73.

En esta línea, pero en el campo específico de las *garantías de los derechos individuales en la corrección penal y disciplinaria militar*, se celebró otro Congreso de la Societé, el III, en Strasbourg, en mayo de 1964. Sus comunicaciones fueron recogidas en otro volumen editado por la citada Sociedad.

Recientemente, el VII Congreso de la Sociedad Internacional citada se celebró en San Remo, en septiembre de 1976, ocupando sus trabajos la cuestión de los *Derechos del hombre en las Fuerzas Armadas*.

(3) Sin pretender la exhaustividad podemos citar los siguientes, que trataron temas que apuntaban hacia la formación de un Derecho Disciplinario Militar:

— «La regulación de las faltas leves militares y su posible reforma». Teniente Coronel Aud. de la Armada Amancio Landín Carrasco. *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 6 (julio-diciembre 1958), pág. 57.

— «Relaciones entre acción penal y acción disciplinaria y límite respectivo de las dos acciones». Estudio del Magistrado militar de primera clase del Cuerpo Autónomo de la Justicia Militar Francesa Gratien Gardon. *R.E.D.M.*, núm. 8 (julio-diciembre 1959), pág. 9. Sobre este tema también aparecieron en el mismo número unas notas del Ministro, Juez Honorario del Tribunal Militar Superior del Brasil, Mario Tiburcio Gomes Carneiro, en pág. 75. Sobre procedimiento escribe otro trabajo J. Gilissen (pág. 25).

— «La subordinación militar en Derecho Comparado». Tte. Cor. Aud. don José M.º Rodríguez Devesa. *R.E.D.M.*, núm. 11 (enero-junio 1961), pág. 73.

— «La subordinación militar en el marco de una cooperación internacional: represión de la insubordinación». Tte. Cor. Aud. don Francisco Jiménez y Jiménez. *R.E.D.M.*, núm. 12 (julio-diciembre 1961), pág. 61.

— «Exposición de síntesis al IV Congreso Internacional de Derecho Penal Militar y Derecho de la Guerra». Cor. Aud. Rodríguez Devesa. *R.E.D.M.*, núm. 23 (enero-junio 1967), pág. 33. Se ocupa del interesante tema de los delitos cometidos en ejecución de órdenes superiores, conectado con el tema de la obediencia, de considerable interés en el Derecho Disciplinario Militar.

— «El Derecho Comparado como método de política criminal». Cor. Auditor Rodríguez Devesa. *R.E.D.M.*, núm. 35 (enero-junio 1978).

Los últimos números de la Revista se ocupan ampliamente de temas disciplinarios, a la vista de la considerable importancia de la cuestión.

cados en la Revista Española de Derecho Militar, hay que destacar la gran labor que en este terreno y durante todo este tiempo se ha venido realizando en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN).

### 3. *Situación actual. Proceso de formación de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas*

Los estudios realizados y las aportaciones documentales practicadas en los años precedentes habrían sido en definitiva estériles de no haber surgido en el ámbito de las Fuerzas Armadas una corriente revisora de las Ordenanzas Militares. Ello ha supuesto una auténtica actualización del tema y una profunda revisión de los postulados sobre el mismo (4).

Resulta imprescindible, si bien de modo sucinto, hacer una referencia a los hitos básicos de este proceso.

Así, por O. M. núm. 743/73 de Marina (D. O. núm. 270 de 28 de noviembre), se creó la Comisión de Ordenanzas Generales de la Armada, que iba a ser el núcleo aglutinante de este movimiento. Su objetivo era la actualización de las Ordenanzas Generales de la Armada es su última redacción (5).

En junio de 1977 se constituye la Comisión Revisora de la Normativa de Moral, interejércitos, que redactó un borrador de documento base compuesto de 36 artículos. Este Código, a cu-

---

(4) En el siglo XIX proliferaron los temas sobre Moral Militar y Disciplina. Merecen destacarse los trabajos de D. José Almirante Torroella, D. Francisco Villamartín y Ruiz, entre otros. En la obra «Literatura Militar Española en el siglo XIX», de Francisco Barado, editada en Madrid en 1889, se recoge una amplia noción bibliográfica de las aportaciones en esa línea, surgidas al amparo de la Restauración, que vino a resaltar el renacimiento de estos valores indispensables en la Institución Militar.

(5) Las Ordenanzas del Ejército, conocidas como las de Carlos III, fueron publicadas el 22 de octubre de 1768, y entraron en vigor el 25 de enero de 1769.

Las Ordenanzas de la Armada son de 1748. Fueron redactadas por el Capitán de Navío D. Juan de Aguirre y Oquendo, con el título de «Ordenanzas de Su Majestad para el Gobierno Militar, Político y Económico de su Armada Naval». Estas Ordenanzas fueron modificadas en 1793, redactándose el título de las obligaciones del comandante del bajel y de los oficiales de guerra. Fueron redactadas por Mazarredo y Escaño, con el título de «Ordenanzas Generales de la Armada Naval».

En 1802 se publicó la «Real Ordenanza Naval para Servicio de los bajeles de Su Majestad». Posteriormente las Ordenanzas, tanto las del Ejército como las de la Armada, fueron objeto de modificaciones, que demandaban su actualización.

yo texto no hemos tenido acceso directo, sino a través de una referencia (6), desarrolla una interesante temática.

Por último, se dispuso la creación de una Comisión Inter-ejércitos (7), en base a la anterior Comisión de Ordenanzas Generales de la Armada, para revisar, actualizar y redactar un anteproyecto de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que tras de un rápido cometido culminó sus trabajos, publicándose como proyecto de Ley en el Boletín Oficial de las Cortes núm. 138 de 1 de agosto de 1978, y tras de los preceptivos trámites fueron promulgadas como Ley núm. 85/1978 de 28 de diciembre («B. O. E.» núm. 11 de 12 de enero de 1979).

En el Preámbulo que figuraba en su primera publicación en el Boletín Oficial de las Cortes —que no ha aparecido en el «B.O.E.» núm. 11 (12-1-79) ni en el núm. 34 (8-2-79) sobre corrección de errores—, se registraba su oportunidad y necesidad, cual era, de una parte, que «el paso del tiempo ha ocasionado que muchas (normas de las antiguas Ordenanzas) hayan quedado expresa o implícitamente derogadas, o sean de difícil aplicación a las nuevas necesidades militares como consecuencia de la evolución de la ciencia militar, de las ideas sobre el ejercicio de la Autoridad, y de los cambios de la estructura social».

De otra parte se razonaba que «las profundas transformaciones de nuestra Patria y... la conveniencia de adecuar la legislación vigente a los pactos internacionales sobre derechos humanos, hacían necesaria la actualización de aquellos textos, redactando uno sólo, común a todas las Fuerzas Armadas, que recogiese, junto al tradicional espíritu militar español que inspiró las antiguas Ordenanzas, el espíritu del tiempo presente con la adecuada visión de futuro».

#### *4. Consecuencias de este proceso en el ámbito disciplinario. Disposición final segunda del Proyecto de Ley del Código de Justicia Militar*

En definitiva, el replanteamiento del tema de los derechos y deberes del militar, y la modificación de las estructuras políticas iba a acarrear el de las cuestiones disciplinarias y la consecuencia inmediata sería evidentemente su extracción de los tex-

---

(6) Este trabajo apareció bajo la rúbrica «Las nuevas Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas». Cte. de Infantería de Marina Gonzalo Parente. *Revista General de Marina*. Tomo 194 (abril 1978), pág. 447 y ss.

(7) La Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 dispuso la constitución de la citada comisión, con designación nominal de sus componentes («Diario Oficial de Marina» núm. 254, de 5 de noviembre).

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

tos punitivos, donde venían tratándose, para situarlos en una regulación autónoma.

La Disposición Final Segunda del Proyecto (8) prevé la autorización al Gobierno para que en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la Ley, dicte, a propuesta del Ministro de Defensa, un Reglamento General de Disciplina Militar, de acuerdo con las bases que especifica, y que suscintamente son:

1.º Refundición en un texto sistemático y común a los tres Ejércitos de toda la normativa relativa a las faltas, a los expedientes gubernativos y notas desfavorables, regulada en el actual Código de Justicia Militar.

2.º Tipificación de faltas, en correlación con los deberes impuestos en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (9).

3.º y 5.º Delimitación del poder disciplinario.

4.º Concrección del procedimiento.

En otros apartados de la Disposición Final 2.ª se señalan las sanciones y correctivos que han de recogerse en el texto disciplinario (II), el procedimiento (III-IV) y las garantías (V).

En la Exposición de Motivos se justifica la inclusión de las bases de esta ordenación general disciplinaria, en «que sirva de prerrogativa sancionadora puramente interna de los Ejércitos y garantice un esmerado cumplimiento y práctica de los deberes y obligaciones contenidos en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, descargándose la judicialidad de todo proceder que anticipadamente puede corregirse».

### 5. Otras normas sobre Disciplina

Paralelamente a estas disposiciones, la Ley 83/1978 de 28 de diciembre («B.O.E.» núm. 11 de 12 de enero de 1979), reguló las funciones de los distintos Organos Superiores del Estado en relación con la Defensa Nacional.

Dicha ley, de considerable importancia, encomienda especifi-

---

(8) Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» núm. 182, de 15 de noviembre de 1978 (pág. 3958).

(9) Sin embargo, la tónica general en los Reglamentos de Disciplina más recientes, como el portugués, es suprimir la tipificación de las faltas disciplinarias, o la de reducirlas al mínimo indispensable, como en la ordenación disciplinaria francesa, limitándose a consignar los deberes del militar, generales o específicos en cada tema, así como los poderes disciplinarios y criterios para la corrección de las faltas a esos deberes, como se recogen en la Disposición Final segunda I d). Esta tendencia descarga de carácter penal las infracciones disciplinarias, colocándolas en su justo sentido.

camente, entre otros cometidos, a la Junta de Jefes de Estado Mayor, «órgano colegiado superior de la cadena de mando militar de los Ejércitos» (art. 9-1), el velar por la moral, espíritu y disciplina conjuntas de las Fuerzas de los tres Ejércitos» (art. 9-4).

En el seno de cada Ejército, y con respecto a su personal, esta función compete concretamente al Jefe de Estado Mayor (art. 10-4). Específicamente el Real Decreto 3304/1978 de 25 de agosto (B.O.E. núm. 29 de 2-2-79 atribuye esta función al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada (art. 7.º).

Estas funciones disciplinarias no fueron previstas en el Real Decreto Ley núm. 11/77 de 8 de febrero (B.O.E. núm. 34 de 9 de febrero) que institucionalizó la Junta de Jefes de Estado Mayor pero sí aparecían registradas en el Real Decreto 836/78 de 27 de marzo (B.O.E. núm. 102 de 29 de Abril), que desarrolló la norma anterior (art. 2.º uno).

Por ello, en la Disposición Final 2.ª del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar se prevee el planteamiento de las atribuciones de disciplina que sean propias o correspondan al indicado órgano (apartado I-e) o a los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército (apartado III). Razonándose esta inclusión en la Exposición de Motivos (apartado IV), dadas las «atribuciones que la Junta de Jefes de Estado Mayor ha de ejercer en el mando efectivo, instrumentado en lo sucesivo con la normativa ejecutiva deseable».

## 6. Conclusiones

Con lo expuesto se patentiza la oportunidad del presente estudio y obviamente, su necesidad.

Al salir el tema disciplinario de los esquemas jurídico-penales para buscar una regulación autónoma, el terreno es distinto, si bien conserva una serie de analogías. Pero los esquemas, las líneas de acción, la proyectiva en resumen, aparece distinta y precisa de la atención a otros planteamientos que el Derecho Militar Comparado puede aportar. O al menos, y esta es una afirmación indudable, puede adentrarnos en el conocimiento de sus instituciones, para tener una idea de referencia que a la vista de nuestra peculiar estructura pueda hacernos pensar en una serie de construcciones disciplinarias útiles y prácticas en nuestra esfera de acción, sin caer en el defecto del mimetismo, al que se refería el Ministro de Defensa ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 10 de enero de 1978.

Como acertadamente sostenía el profesor Rodríguez Devesa, en la conferencia pronunciada el día 27 de Octubre de 1978 en

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército sobre Método de Derecho Comparado, la institución jurídica de la importación es peligrosa en el Derecho Militar Comparado, y es preciso atender a una serie de presupuestos (nivel técnico jurídico semejante, organización policial adecuada, intensidad en la persecución, funcionamiento adecuado de la Administración de Justicia, sustento económico, etc.) para poder comparar dos normas de distintos Ejércitos y distintos países, comparación sólo útil con la perspectiva de solucionar problemas, única razón de ser, aportación fructífera del Derecho Militar Comparado.

Por ello, habremos de buscar en esta materia nueva las ventajas que nos puede aportar en orden a la construcción de un Derecho Disciplinario Militar autónomo, desligado de los presupuestos punitivos y judiciales.

Esta aportación, innovadora en la comunidad castrense, no puede implicar en modo alguno su descomposición o debilitamiento.

Sólo un Ejército fuerte, moderno y esperanzado —como afirmaba el Presidente de la Comisión de Interior del Congreso, Arturo Moya, en conferencia pronunciada el 18 de junio de 1979 en el Club Siglo XXI— puede estar en condiciones de afrontar con posibilidades de éxito la nueva misión que el pueblo ha confiado a la responsabilidad de su brazo armado.

Como afirmó el Teniente General Arozamena Girón en el acto de clausura del XV Ciclo Académico del CESEDEN, en relación a los medios de Defensa Nacional, a la vez que una estructura orgánica y planteamiento de la defensa y una preparación adecuada de las Fuerzas Armadas, es precisa una moral, una voluntad nacional de defensa basada en los valores indestructibles del patriotismo (3-7-79).

## II. REGLAMENTOS DE DISCIPLINA COMPRENDIDOS EN EL ESTUDIO. METODO

### 1. *Enumeración*

Limitados por el tema objeto del estudio y por el material de consulta disponible nos hemos planteado el estudio de diversos textos disciplinarios de Fuerzas Armadas diversas.

Así, examinaremos los de distintos países de Europa (Portugal, Francia, República Federal Alemana, Bélgica y Gran Bretaña) dos del continente americano (Estados Unidos y Chile) y otros de diversos países de Europa Oriental (República Democrática Alemana, Yugoslavia, Polonia y Unión Soviética). Nos referimos en detalle a cada uno de ellos.

A) *PORTUGAL*

Fundamentalmente se contienen las normas disciplinarias en el «Reglamento de Disciplina Militar», aprobado por el Conselho da Revolução, por Decreto Ley núm. 142/77 de 9 de abril. Fue promulgado en 1 de abril de 1977 por el Presidente de la República Portuguesa, General Ramalho Eanes, y entró en vigor el día 10 de abril del mismo año.

Consta de 172 artículos distribuidos en títulos, capítulos, secciones y subsecciones (10).

B) *FRANCIA*

El Reglamento de Disciplina General en los Ejércitos fue aprobado por Decreto núm. 75-675 de 28 de julio de 1975 (Diario Oficial de la República Francesa de 30 de julio).

Se dictó en ejecución de lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley núm. 72-662 de 13 de Julio de 1972 reguladora del Estatuto General de los Militares (Journal Officiel de 14 de julio).

A su entrada en vigor (1 de septiembre de 1975) quedó derogado el anterior Reglamento de Disciplina aprobado por Decreto núm. 66-749 de 1 de Octubre de 1966, modificado por Decretos núm. 68-771 de 20 de agosto de 1968 y núm. 71-679 de 4 de agosto de 1971.

Consta de 42 artículos divididos en siete capítulos (11).

C) *REPUBLICA FEDERAL ALEMANA*

La materia disciplinaria militar aparece distribuida en varias disposiciones de distinto rango.

Así, el Reglamento de Disciplina Militar (Wehrdisziplinarordnung. VDO) regula los extremos relativos a recompensas («reco-

---

(10) Comprende los siguientes títulos:

Tít. I. De la disciplina militar.

Tít. II. De la competencia disciplinaria.

Tít. III. Del procedimiento en materia disciplinaria.

Tít. IV. Disposiciones diversas, transitorias y finales.

(11) Se estructura en la siguiente forma:

Cap. I. Jerarquía y Mando.

Cap. II. Deberes y responsabilidades del militar.

Cap. III. Derechos del militar.

Cap. IV. Reglas de Servicio.

Cap. V. Recompensas.

Cap. VI. Castigos disciplinarios.

Cap. VII. Disposiciones diversas.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

nocimientos formales»), castigos leves (o disciplinarios), y las sanciones disciplinarias judiciales, de competencia de los jueces civiles («sanciones del Estado»).

La Ley del Soldado (Soldatengesetz. SG) de 19 de marzo de 1956 establece los derechos y deberes del soldado en lo referente a principios y circunstancias particulares.

Por otra parte, el Reglamento de Reclamación Militar (Wehrbeschwerordnung. WBO) se ocupa de estos aspectos. Este texto es largo y complejo, por una serie de interpretaciones adjuntas, que intenta cubrir los más pequeños detalles.

También el Reglamento ZDV 10/1 de las Fuerzas Armadas de 1 de agosto de 1972 sobre Instrucciones Relativas a la conducta de la personalidad propia o mando mentalizador (Hilfen für die Innere Führung) (traducido también como conducta interior espiritual), establece las directrices prácticas y principios directores de esta Escuela, a la que luego nos referimos.

La Ley de 25 de Abril de 1975, sobre modificación de las leyes sobre Estatuto Jurídico de los Militares y de la Ley sobre elección de los hombres de confianza, complementan este conjunto de normas en materia disciplinaria (12).

### D) BELGICA

El Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas de Bélgica es de 14 de enero de 1975 y fue aprobado por ley (13).

A falta de desarrollo en materia de procedimiento disciplina-

---

(12) La «Grundgesetz» es de 23 de mayo de 1949. Se publicó en la *Bundesgesetzblatt* 1. Es la Ley Fundamental o Constitución de la República Federal Alemana (GG).

La «Soldatengesetz», de 19 de marzo de 1956 (BGBl I 114), SG. Ley del Soldado o sobre el Estatuto Jurídico de los Militares, ha sido modificada por Ley de 25 de abril de 1975, reforzando la posición jurídica de los hombres de confianza en el campo disciplinario.

El «Wehrbeschwerdeordnung» (WBO) o Reglamento de Reclamación Militar, de 23 de diciembre de 1956 (BGBl I 1066).

El «Wehrdisziplinarordnung» (WDO) o Reglamento de Disciplina, de 15 de marzo de 1957 (BGBl I 189). Ha sido modificado por Ley de 24 de noviembre de 1972, ampliando las facultades de los superiores en cuanto a la concesión de permisos en atención a los servicios prestados; reforzando la autoridad disciplinaria de los superiores militares; concediendo mejoras al soldado en el procedimiento disciplinario, y reorganizando los Tribunales Militares.

La «Wehrpflichtgesetz» (WPfG) o Ley de la Obligación Militar o del Servicio Militar, de 21 de junio de 1956 (BGBl I 651).

La «Wehrstrafgesetz» o Ley Penal Militar (WStG), de 30 de marzo de 1957 (BGBl I 298), no contiene disposiciones disciplinarias.

Sobre esta normativa se publicaron dos trabajos del profesor Rodríguez Devesa: uno, sobre «La legislación militar en la República Federal Alema-

rio militar continúa vigente el Real Decreto de 4 de febrero de 1972, modificado en 11 de marzo de 1975, texto que lo regulaba anteriormente.

Una edición provisional del Reglamento de Disciplina Militar, conocido como Instrucción A-2, ha sido publicado, con la idea de servir de manual práctico, refundiendo las disposiciones en vigor, completado con instrucciones, comentarios y ejemplos.

#### E) GRAN BRETAÑA

Los aspectos disciplinarios se regulan en un complejo y minucioso sistema de leyes y reglamentos que prevén los más ínfimos detalles.

Los textos de uso corriente en el Ejército, se contienen en dos gruesos volúmenes de hojas intercambiables, titulados:

— The Queen's Regulations for the Army (1961)

— The Manual of Military Law-Part. 1 (1972)

Estos manuales comprenden las leyes que se refieren a la disciplina, «administrada por Tribunales Militares y no por la Corte de Jurisdicción».

Entre las leyes comprendidas en el Manual, la de mayor relieve, en extensión y contenido disciplinario es el Army Act 1955, integrada, con modificaciones posteriores por el Armed Forces Act 1966 y por el Rules of Procedure (Army) 1972, con un total de 650 págs. de las casi mil que comprende el Manual.

En The Queen's Regulations se desarrollan las particularidades de la materia tratada en el otro texto. Ha sido objeto de múltiples actualizaciones en numerosos aspectos, que, coadyuvados por el sistema de hojas intercambiables, permiten al pragmatismo británico la adaptación de los detalles de las normas, permaneciendo invariables los principios.

#### F) ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Las materias disciplinarias dentro del Ejército, se contienen en múltiples reglamentos (Army Regulation. AR). Entre los más importantes podemos citar:

---

na» (*Revista Española de Derecho Militar*, núm. 2 julio-diciembre 1956), y otro, sobre «La Ley Penal Militar Alemana», destacado en la *Revista citada*, núm. 4 (julio-diciembre 1957).

(13) En el número 33/34, enero-diciembre de 1977 de esta *Revista*, se publica el trabajo «Derecho Penal Militar y Derecho Disciplinario Militar», de John Gilissen, en cuyo anexo aparece el Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas de Bélgica. Traducción española en *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 35 (enero-junio 1978).

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

- AR-27.10.—Justicia Militar.
- AR-190.37.—Policía Militar. Establecimientos disciplinarios.
- AR-350.30.—Código de Conducta de los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
- AR-350.16.—Convención de Ginebra 1949 y 4.<sup>a</sup> Convención de La Haya de 1907.
- AR-350.225.—Instrucciones para la supervivencia, evasión y fuga.
- AR-600.20.—Criterios y procedimientos para el ejercicio del Mando en el Ejército.
- AR-600.50.—Normas de conducta para el personal de Departamento del Ejército.
- AR-670.30.—Personal femenino.
- AR-672.5.1.—Recompensas Militares (14).

Por otra parte, en el Código Unico de Justicia Militar (Uniform Code of Military Justice. UCMJ), parte integrante del Código de los Estados Unidos (United States Code. USC) se contienen una serie de normas disciplinarias, como la relativa a los poderes disciplinarios de los Comandantes para la corrección de faltas leves sin la intervención de Consejos de Guerra, etc.

### C) CHILE

El Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas comprende en su primera parte la regulación de los deberes militares, en los que aparecen casi literalmente trasplantados una serie de preceptos de nuestras antiguas Ordenanzas. Trata, asimismo, de la jerarquía militar, acción disciplinaria, faltas a la disciplina, etc. En la parte segunda se ocupa de las reclamaciones y su tramitación (15).

---

(14) También podemos citar la AR 20-1 Inspector General Complain System, sobre reclamaciones o quejas contra otros militares, distintas de las propiamente disciplinarias.

(15) Sobre este tema, en el trabajo «Apuntes comparativos del Derecho Militar español y chileno», del Cap. Aud. de la Armada Luis Fernando Vigier Glaría, cita que el Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas fue aprobado por Decreto Supremo núm. 1445/14 de diciembre de 1951, dejando de aplicarse a la Marina por Decreto 485/15 de abril de 1953, sustituyéndolo por el Reglamento de Disciplina de la Armada Nacional núm. 705, aprobado por Decreto 1487/17 de octubre de 1938. Tesis presentada en la E.E.J.E.T.

Ver también el trabajo «El Derecho Penal Militar y el Código de Justicia Militar de Chile», de Sergio M. Román Vidal, en la R.E.D.M., núm. 8 (julio-diciembre 1959).

## H) REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

La normativa disciplinaria se encuentra en diversos textos:

- El Manual de Conocimientos Militares se ocupa del terreno de los principios disciplinarios.
- El Reglamento para el Servicio, aprobado por orden del Consejo de Estado, se refiere a los derechos y deberes de los militares, recompensas y castigos, y a los poderes disciplinarios (16).

Otras normas, que tratan de aspectos particulares sobre la disciplina, como los deberes y derechos de los guardias, etc. se encuentran en otros reglamentos, distintos para cada Ejército. Así, en el Ejército existen, entre otros el Reglamento para los servicios de cuartel y guardia; las normas para el servicio interior; el Reglamento sobre reclamaciones en el Ejército; normas de servicio; Ordenanza sobre licencias en el Ejército, etc.

Asimismo, la Ley sobre el Reclutamiento y la Reglamentación de la Carrera Militar, contienen referencias disciplinarias.

## I) YUGOSLAVIA

En esta materia existen tres textos fundamentales, todos de 1974:

- La Ley sobre la Defensa Nacional. Tiene carácter general y reproduce casi textualmente diversos artículos de la Constitución, también de 1974.

Instituye la defensa popular general como factor de su particular seguridad y protección, caracterizada por el derecho y deber de todos los trabajadores y ciudadanos así como el de cada comunidad sociopolítica, de implantarla y organizarla, creándose así la Defensa Territorial, cuyas unidades pueden operar con las de los Ejércitos Populares Yugoslavos.

- La Ley sobre la Obligación Militar, que establece sanciones pecuniarias a las organizaciones civiles o grupo familiar que convivan con el llamado a filas que no se incorpore a ellas. También se establecen las obligaciones militares de las mujeres, que incluso pueden ser alistadas en tiempo de paz, para específicas funciones técnicas, con ocasión de maniobras militares, etc.
- La Ley sobre el Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Yugoslavas es donde prácticamente se halla recogida to-

---

(16) El Reglamento para el Servicio fue aprobado por Orden del Consejo de Estado, que la confirió valor de ley (DV 010/0/006. Disziplinararbefugnisse und disziplinarische verantwortlichkeit).

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

da la normativa disciplinaria. Afecta también a las unidades de la Defensa Territorial. Regula los cuatro deberes del servicio militar previstos: obligación del servicio militar en las Fuerzas Armadas o en la Defensa Territorial; la obligación de contribuir al trabajo; la del servicio premilitar; y las relativas a la requisa de materiales.

Cada Fuerza Armada tiene, no obstante, sus específicos reglamentos de disciplina, que contemplan, además de la anterior normativa, diversas normas de aplicación.

### J) POLONIA

El vigente Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas polacas se complementa con otros textos diversos que regulan aspectos diferentes del tema.

Así, el *Reglamento de Régimen Interior* trata, por una parte, de los deberes del militar en lo concerniente a la fidelidad a la Bandera y el juramento; regula la materia sobre pertenencia a asociaciones, etc.

El *Reglamento del Servicio en los Cuarteles* consta, sobre todo, de normas organizativas y de aplicación, y complementa el Reglamento de Disciplina con interpretaciones de detalle.

El *reglamento sobre revistas y paradas* contempla la disciplina en los aspectos relacionados con los honores a la Bandera.

El *Reglamento de Disciplina* en vigor en 1975 aparecía estructurado en siete partes y trataba del poder disciplinario, recompensas y castigos, cancelación e interrupción de sanciones, etc.

Los *anexos* al mismo forman parte del texto, consistiendo en un cuadro que establece la correspondencia de las funciones típicas del Ejército, Aeronáutica, Defensa Aérea Territorial y Marina; dos cuadros sinópticos sobre funciones y poderes disciplinarios conjuntos; un modelo de ficha personal para anotación de castigos y recompensas; el quinto anexo reproduce el texto de la Ley de 21 de mayo de 1963 sobre disciplina militar y responsabilidad militar acerca del honor del uniforme y sobre la dignidad militar.

Todos estos reglamentos son comunes a las Fuerzas Armadas, sin que existan otros peculiares de cada una de ellas.

Existen, además, una serie de publicaciones oficiosas, emanadas del Ministerio de Defensa, que establecen una serie de recomendaciones sobre diversos aspectos, complementando en cierto modo los reglamentos. Así, existe un pequeño libro destinado sólo a los militares de carrera, y que se les distribuye en la Academia, haciendo mención a las tradiciones de alta cultura y

dignidad del pueblo polaco, recomendando determinadas normas de comportamiento familiar y social.

Los anteriores textos reglamentarios iban a ser objeto de *revisión* en 1975. Se anunciaba una nueva edición del reglamento de 1970, y al efecto el *nuevo texto* había sido difundido en la prensa diaria, solicitando observaciones y propuestas al mismo, sistema que fue utilizado en la redacción del Reglamento de Disciplina francés.

Entre las innovaciones del anunciado texto disciplinario estaba fundamentalmente la inclusión de muchas normas disciplinarias hasta entonces repartidas en diversos textos. Además se trataba con ello de conseguir una normativa clara accesible a todos; se establecía un mayor número de recompensas (regalo de arma blanca o de fuego con el nombre del galardonado grabado en ella; diploma de servicios distinguidos con fotografía; vacaciones en terreno nacional o en el extranjero, etc); se dulcificaba la normativa represiva con la abolición de las compañías disciplinarias, etc.

## K) UNION SOVIETICA

*El Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas de la URSS* fue ratificado con decreto del Presidente del Soviet Supremo de 23 de agosto de 1960.

Contiene un preámbulo, un capítulo de disposiciones generales y otros catorce sobre premios y recompensas (II-V), castigos disciplinarios (VI-XIV), etc. que específicamente regulan las penas por infracciones contra la disciplina militar (VI), castigos disciplinarios a imponer a soldados, marineros y suboficiales (VII), poderes disciplinarios de los Comandantes (VIII), castigos disciplinarios a imponer a Oficiales, Generales y Almirantes (IX), casos particulares en que pueden ser impuestos castigos disciplinarios (XI), criterios para imponer arrestos disciplinarios (XII), y reclamaciones e instancias, etc. (17).

### 2. Consideraciones

Al plantearse este trabajo se tuvo en cuenta el material disponible.

Se contaba con una serie de publicaciones y trabajos procedentes de la serie «I Regolamenti di Disciplina nel Mondo», apa-

---

(17) Traducción española en el núm. 35, enero-junio de 1978, de R.E.D.M.

recidos en la Rivista Militare italiana, publicados por el General (Ris.) Franco Donati.

Por ello, y sin perjuicio de recoger en el terreno propuesto los elementos fundamentales de cada texto disciplinario, partimos de la limitación de no poder tener acceso a los textos originales —salvo en contados casos— para poder aportar una perspectiva científico-jurídica a unos trabajos quizá efectuados, sin perjuicio de su seriedad, con finalidad preferente de divulgación.

Por otra parte, la carencia en España, al menos hasta ahora, de un repertorio de disposiciones extranjeras de tipo castrense —el Boletín de Legislación Extranjera de las Cortes, sólo excepcionalmente ha recogido textos en esta línea, y Documentación Jurídica, del Ministerio de Justicia recoge preferentemente textos de índole privatística y de otros campos ajenas al militar—, nos ha circunscrito a la utilización del anterior material, que pudiera incluso haber quedado modificado, si bien hemos desechado trabajos distantes en fechas, utilizando sólo lo de los cuatro últimos años, para garantizar en lo posible su vigencia.

Por ello, y sin perjuicio de que una revisión pueda actualizarse posteriormente el tema, brindamos este trabajo a superaciones perfectibles que pueden corregir los obstáculos de origen para esta realización, por lo que pedimos disculpas.

### 3. *Planteamiento del método de comparación*

Como exponía el profesor Redríguez Devesa en la conferencia pronunciada en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército en 27 de octubre de 1978 sobre «Método de Derecho Comparado» (18), la comparación entre normas de distintos países no es útil si con ella no se trata de solucionar problemas. Por ello, la comparación en Derecho Militar es más fructífera, dado que todos los Ejércitos tienen problemas muy semejantes, y existen recíprocas influencias. Y por ello, las soluciones pueden ser, hasta cierto punto, comunes.

Pues bien, esta aproximación en materia de problemas y de soluciones nos ha hecho incluir en este somero estudio en el terreno de los principios, la comparación de textos disciplinares de Fuerzas Armadas de países tan dispares, como los del

---

(18) Esta conferencia constituyó la comunicación presentada por el profesor y Coronel Auditor José María Rodríguez Devesa al Coloquio Internacional, celebrado en Friburgo (Alemania) con motivo de la inauguración del nuevo edificio del Instituto Max Planck. Ha sido publicado en la *R.E.D.M.*, núm. 35 (enero-junio, 1978) pág. 7 y ss.

área comunista, del Pacto de Varsovia, al lado de otros del área occidental dentro de la OTAN y fuera de ella.

#### 4. Método concreto y referencia a nuestro derecho

Seguimos el usual en Derecho Comparado, de examinar el campo propuesto, el de los principios, en base a las instituciones concretas dentro de cada texto disciplinario.

Sin embargo, las limitaciones impuestas por el material disponible, en garantía de la seriedad del trabajo, nos hacen a veces orillar ciertos aspectos que no se recogen suficientemente, o se eluden en él. Se ha procurado colmar estas lagunas con otras referencias, y en todo caso, las aportaciones posteriores en esta línea, podrán corregir las insuficiencias o defectos de este trabajo, que no reconocemos como perfecto sino como perfectible.

Al buscar el punto de referencia hemos eludido acudir a los preceptos que regulan las faltas militares y sus consecuencias en el actual *Código de Justicia Militar*. Nos remitimos a un valioso trabajo, que estudió el tema desde la perspectiva del moderno Derecho Disciplinario Militar. Nos referimos a «La acción penal y la acción disciplinaria en el Derecho Militar español», del profesor Rodríguez Devesa, publicado en 1959 (19). Desde entonces la materia ha permanecido inmodificada —salvo leves retoques a nivel de anteproyecto que no han llegado a ver la luz—, y por ello, aquel trabajo es plenamente actual a pesar del tiempo transcurrido.

Po rello, hemos preferido situarnos en la perspectiva de «*lege ferenda*», acudiendo de una parte, a las bases que recogen esta materia, la *Disposición Final 2.ª* del Proyecto de Ley de Modificación del Código de Justicia Militar, así como la *Disposición Adicional 2.ª* del mismo texto, en cada caso, y limitarnos a ofrecer —más reducidamente en el terreno de los principios al que se constriñe el estudio— en cada caso un corte horizontal de las instituciones, con la única finalidad de ayudarnos en la com-

---

(19) Antes nos hemos referido a este trabajo, cuya recensión se publicó en el *I Recueil de la Société Internationale de Droit Pénal Militaire et de Droit de la Guerre*, Strasbourg, 1960, pág. 99, y cuyo texto íntegro se publicó en la *R.E.D.M.*, núm. 7 (enero-junio de 1959). Entre sus consideraciones finales destaca la necesidad de excluir de la esfera disciplinaria una serie de infracciones de naturaleza común como los hurtos o robos, así como apuntaba la necesidad de sacar a los deberes militares de la indeterminación en que entonces se encontraban, concretándolos, y destacando su sentido jurídico. Su afirmación de que la comunicación se refería exclusivamente al derecho positivo militar español, hecha en aquella época, 1959, sigue teniendo la misma actualidad veinte años después.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

prensión de un terreno nuevo, alejado de los aspectos penales, si bien relacionado en alguna forma, como es el examen de la cuestión disciplinaria.

En otro aspecto, la concreción de los deberes militares cuya indeterminación en aquella época se apuntaba por el profesor Rodríguez Devesa, ha sido ya efectuada en las *Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas*, cuyo texto y, sobre todo, en materia de los principios nos resultará imprescindible, y al que acudiremos como referencia comparativa, incompleta por el momento ya que el desarrollo en materia de Ordenanzas no ha culminado, en los términos de la Disposición Final 2.<sup>a</sup> de la Ley núm. 85/1978 de 28 de diciembre.

Esperemos, por tanto, que al término de ese proceso se pueda recoger un cuadro preciso y detallado de los derechos y deberes del militar que complete el esquema disciplinario en nuestras Fuerzas Armadas, una vez redactado ese Reglamento General de Disciplina que se anuncia.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR COMPARADO

### I. LA DISCIPLINA MILITAR

#### 1. Antecedentes

En los *antiguos tiempos* el concepto de disciplina abarcaba los conceptos actuales incluidos en las denominaciones de Arte militar y Ciencia de la guerra, como son la Disciplina, la Estrategia, Táctica, Orgánica, etc. (20).

---

(20) En China, 500 años a. de C., Sun Tzu escribía «los soldados deben ser tratados con humanidad, pero mantenidos bajo control mediante una disciplina de hierro. Esto es un camino seguro hacia la victoria. Si al entrenar soldados, se obedecen habitualmente las órdenes de los comandantes, el ejército estará bien disciplinado... si, sin embargo, usted es indulgente, pero no puede hacer sentir su autoridad... entonces sus soldados... son inútiles para cualquier propósito práctico». Otros textos de autores clásicos se encuentran recogidos en el interesante trabajo «El Hombre bajo la Autoridad. Observaciones sobre disciplina y obediencia» del Teniente Coronel retirado del Ejército de los EE. UU. Lewis Greaves, publicado en la *Military Review*, edición hispanoamericana, marzo 1975, pág. 32.

En el siglo XVI el término disciplina comienza a perder su generalidad, y en el siglo XVII se circunscribe a expresar el «buen orden con que deben vivir las tropas en paz y en guerra», como en la actualidad.

Dos tendencias se han apreciado en la consecución de este orden: la llamada *oriental*, apoyada en el miedo al castigo y en la autoridad ilimitada del jefe para imponerlo; y la *occidental*, basada en la corrección de pequeñas faltas para prevenir la comisión de otras mayores, en la aplicación del castigo justo, preestablecido en la ley, y en la recompensa por los actos meritorios.

Sin embargo, en algunos momentos han coexistido ambas tendencias (21), y en la actualidad se parte de una síntesis entre ambas, con la inclusión de principios como el del «ciudadano en filas», lugar común en el Derecho Disciplinario.

Entre las *definiciones* tradicionales de la disciplina, podemos destacar las siguientes:

«Exacta y rigurosa observancia de las reglas dictadas por el Príncipe a sus soldados, a fin de establecer en los ejércitos, tanto en campaña como en guarnición y cuartel, el orden y método de vida que deben seguir inmutablemente. La disciplina militar ha de descender a todos los puntos relativos a la educación, a la instrucción y a la institución de las tropas. Debe arreglar su conducta, fijar sus operaciones y modificar sus preocupaciones. La disciplina es una virtud militar sumamente necesaria en la guerra y en la paz, y sin ella no puede haber tropas buenas. Por ella adquiere el soldado benevolencia y el respeto de cuantos le tratan, por ella las tropas maniobran con exactitud y destreza, por ella se ganan las batallas aunque el ejército disciplinado sea menor en número al de los enemigos, y, finalmente ella hace que una batalla perdida se contenga, temiéndolo todo de la serenidad de sus adversarios, hija legítima de la disciplina, habiendo sucedido no pocas veces que, después de perdida una batalla, un ejército o un cuerpo bien disciplinado, aprovechando un descuido de los contrarios, ha conseguido ventajas su-

---

(21) Así, Sancho de Londoño en su obra, escrita por encargo del Duque de Alba «Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a su mejor y antiguo estado», en edición hecha en Madrid en 1943 (Biblioteca Nacional núm. V, C.º 2426-31), afirmaba que «la observancia de la buena disciplina militar no se debe fundar en sólo el temor». En el mismo sentido el Marqués de Santa Cruz de Marcenado, en sus «Reflexiones militares» afirmaba que «débil fundamento es el temor, pues los que por el temor están sujetos, cuando llega una ocasión que les proporciona la esperanza de la impunidad se sublevan contra los jefes». Ver otras citas en el trabajo publicado en la Enciclopedia Jurídica Omeba, y en el Diccionario Hispanoamericano de Literatura, Ciencias y Artes, bajo la rúbrica disciplina militar.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

periores a los que éstos obtuvieron. Por regla general, al ejército que mire con indiferencia tan sublime virtud no se le acercará mucho el genio de la victoria.»

(HEVIA)

«...La disciplina, virtud que en sí sola circunscribe todas las otras, que es el complemento de todas ellas, y la manifestación visible y constante en todos los actos de la buena educación militar de las tropas. La disciplina es el respeto al ciudadano, a la propiedad; es el aprecio de sí mismo, el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación. Sin ella, el ejército es odiado en su mismo país; con ella es amado hasta del enemigo; ella conserva en toda su fuerza las demás virtudes; al relajarse, se relajan todas; por consiguiente, celando y fomentando ésta, se asegura el imperio de las demás.

La disciplina no se crea en un sólo día; es efecto de las costumbres y de la educación moral del ejército; es el resultado de la acción lenta e incesante del mando justo. Esta educación moral se consigue, tanto por los grandes castigos de los delitos notables, cuanto por la acertada aplicación de los correctivos a pequeñas faltas.»

(VILLAMARTIN y RUIZ)

«La disciplina es el resultado de la subordinación, de la instrucción y del cumplimiento de los deberes de los militares de un cuerpo, no sólo hacia sus compatriotas, sino aún con respecto a los extranjeros.»

(JACQUINOT)

«Sumisión a las reglas y a la voluntad del jefe legal.»

(MARMONT) (22)-(23)

---

(22) Almirante, en la Antología de sus Estudios Militares dedica a la disciplina militar un amplio texto, comprensivo de sus diferentes aspectos. Ver dicha obra, de Ediciones Ejército, 1943, pág. 88.

(23) El Reglamento para el servicio de campaña, que entró en vigor en 1882 dedica una serie de preceptos (arts. 776 al 784) a la disciplina militar, que conceptúa como «conjunto de medios que se deben emplear para obtener perfectos soldados. Entre estos medios descuellan: instruir, recompensar y castigar; complementarios del primero los dos últimos. La disciplina es no sólo la mayor garantía de triunfo, sino la primera condición de vida de un ejército en campaña. Debe fundarse en la convicción general de que el éxito del combate y de la guerra depende del conjunto, mantenido por el mando, de los esfuerzos parciales de todos», etc.

## 2. Estudio comparado

### A) PORTUGAL

La define el Reglamento de Disciplina Militar en su art. 1.º «consiste en el exacto *cumplimiento* de las leyes y reglamentos militares, y de las determinaciones que de unas y otros derivan; *resulta* esencialmente de un estado de espíritu basado en el civismo y en el patriotismo, que conduce voluntariamente al cumplimiento, individual o en grupo, de la misión que compete a las Fuerzas Armadas».

En esta definición se identifica la disciplina con la acepción tradicional de cumplimiento de disposiciones militares, y de las directivas que de ellas emanan. Se establece su fuente, «un estado de espíritu basado en el civismo y en el patriotismo», y se destaca su carácter netamente voluntario, conviccional, en orden al cumplimiento de la misión de las Fuerzas Armadas.

La anterior definición corresponde a la referencia hecha a la disciplina en la Ley Constitucional de las Fuerzas Armadas portuguesas, para las que viene a ser el principal factor de cohesión.

Según esta Ley Constitucional, «la disciplina tendrá que ser consciente, por cuanto se basa en la necesidad del cumplimiento de las misiones que son determinadas a través de la cadena de mando, única forma de que las Fuerzas Armadas puedan constituir el baluarte capaz de garantizar la independencia nacional, y de oponerse a las acciones contrarrevolucionarias, vengan de donde vengan».

Esta noción de disciplina no supone del todo una desconexión con el concepto tradicional. En la exposición de Motivos del Decreto Ley núm. 142/77 de 9 de abril, que aprobó el Reglamento de Disciplina Militar (apartado 1), se reproduce el concepto que figuraba en el viejo Reglamento Disciplinario de 2 de mayo de 1913, «es el lazo *moral* que liga entre sí los diversos grados de la jerarquía militar; nace de la dedicación para el deber, y consiste en la estricta y puntual observancia de las leyes y reglamentos militares» (art. 1.º).

Esta disciplina, según el antiguo reglamento, se obtiene por la *convicción* de la misión a cumplir, y se mantiene por el prestigio que nace de los principios de justicia empleados, del respeto por los derechos de todos, del cumplimiento exacto de los deberes, del saber, de la corrección en el proceder y de la estima recíproca.

Esta vieja noción portuguesa nos recuerda las conceptualizaciones clásicas de la disciplina, enumeradoras de sus diferentes aspectos, como las antes citadas de Villamartín, o la de Hevia,

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

así como las enumeraciones de Almirante (24), a diferencia de los modernos conceptos, más sintéticos, que reducen la disciplina, como el actual reglamento, a un «cumplimiento», en el que se engloban los demás aspectos.

En el artículo 2.º del actual reglamento se concreta la *razón de ser*, la esencia de la disciplina, que no es otra que «encaminar todas las voluntades a un fin común y hacerlas obedecer al menor impulso del mando; coordinando los esfuerzos de cada uno, asegura a las Fuerzas Armadas en su principal fuerza, y en su mejor garantía de buen éxito».

Pero, añade, «para que la disciplina constituya una base en la que racionalmente deba apoyarse la institución armada», el Reglamento establece una serie de normas primordiales, cuya observancia ha de ser rigurosa, y que sintetizamos en la siguiente forma:

- 1.º Factores de consolidación de la disciplina, comunes a todos. (Art. 2.1).
- 2.º Conducta fundamental de los superiores. (Art. 2.2).
- 3.º Relaciones entre superiores e inferiores. (Art. 2.5).
- 4.º Binomio orden-obediencia. (Art. 2.4).
- 5.º Superior jerárquico y superior funcional. (Art. 2.5).

Estudiaremos ahora el primero de ellos, dejando para más adelante el resto de los principios básicos aquí tratados.

Expresa el art. 2.1, como factores de consolidación de la disciplina que «todo militar debe compenetrarse en que la disciplina, siendo condición de éxito de la misión a cumplir, se consolida y robustece por la *conciencia* de esa misión, por la observancia de las normas de justicia y del *cumplimiento* exacto de los deberes, por el *respeto de los derechos* de todos, por la competencia y corrección en la conducta»... Factores «resultantes del civismo y patriotismo que llevan a la aceptación natural de la jerarquía y de la autoridad, y al sacrificio de los intereses individuales en beneficio de los colectivos».

En la Exposición de Motivos se afirma que «a ninguna comunidad se exige tanto de sus componentes como a la militar; el sacrificio de la propia vida, además de un simple riesgo de servicio, es un deber del soldado en ciertos casos».

Más adelante, y en esta línea, al regular los deberes militares (art. 4.º) se corrobora este carácter al expresar que «el militar debe ajustar su comportamiento a las inspiraciones de la virtud y de la honra, amar a la Patria y defenderla con todas sus fuerzas hasta el sacrificio de la propia vida».

---

(24) Ver «Estudios militares. Antología», Almirante. Ediciones Ejército, Madrid 1943, pág. 83 y s.s.

Esta dedicación absoluta se confirma en una serie de deberes específicos, en núm. de 55, que comprenden los más variados aspectos de la vida militar, si bien en el art. 5.º se especifican los supuestos de exigencia en base a la distinción entre servicio efectivo y situación fuera del mismo, y condición personal, según la categoría o situación militar.

## B) FRANCIA

El Decreto núm. 75-675 de 28 de julio de 1975 no contiene una definición explícita de la disciplina militar, que identifica como «conjunto de reglas particulares» que han de ser respetadas por los militares.

El *fundamento* de esta disciplina se señala en la misión de los Ejércitos, que es asegurar la defensa de la Nación por la fuerza de las armas. En su cumplimiento se establecen una serie de exigencias (el servicio de las armas, el entrenamiento para el combate, las necesidades de la seguridad y la disponibilidad de fuerzas), que garantizan este respeto de la disciplina militar y que proporcionan su esencia fundamental (art. 1.2.).

Esquemáticamente la disciplina tiene su *base* en la adhesión consciente del ciudadano en filas, desde el punto de vista subjetivo (25), y objetivamente, en el respeto como tal, de su dignidad y de sus derechos.

Responde de una parte a las exigencias del combate y a las necesidades de la vida en comunidad, de otra.

Se establece la dualidad entre actos de servicio y fuera del mismo, abandonando en cierto modo el concepto de «servicio permanente de 24 horas», expresando que «su forma es diferente en acto de servicio y fuera de servicio, donde tiene por fin asegurar la vida armoniosa de la colectividad» (art. 1.3). Ello no implica, como aparentemente parecería, una desaparición total de la disciplina fuera de actos de servicio, sino simplemente un tratamiento diverso, con trascendencia disciplinaria lógicamente distinta (26).

---

(25) Ver el trabajo «Formes disciplinaires», de Eric Muraise, en *Revue Militaire Générale*, Febrero 1972, pág. 147.

(26) Este tema se trata en el trabajo «L'esprit de discipline», del General Didier Tabouis, en la revista *Armées d'aujourd'hui*, núm. 34, octubre 1978. Este número contiene una serie de temas monográficos, sobre la disciplina, muy interesantes. Sobre el tema de la rehabilitación de la disciplina se publica también un interesante trabajo del Teniente Coronel D. Chavanat, en la revista *Forces Armées Françaises*, de abril de 1975, pág. 26. También hay un interesante trabajo sobre la disciplina, del Coronel Salini en la revista *Forces Aériennes Françaises*, diciembre 1971, pág. 469. Un detenido estudio es «Armée, Nation et Discipline», de William Coulet, en la *Revue de Défense Nationale*, marzo a mayo de 1970.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

Finalmente se destaca su absoluta independencia, al ejercerse «conforme a la ley, en un marco de estricta neutralidad de los aspectos filosóficos, religiosos, políticos o sindicales». Esta independencia «garantiza la cohesión de los Ejércitos, y reserva sus actividades al servicio exclusivo de la República».

En el *anterior Reglamento de Disciplina*, el informe al Presidente de la República, que le precedía, definía la disciplina sintéticamente, como «la regla que guía a cada uno en el cumplimiento de un deber difícil, y el medio insustituible para fortalecer los caracteres, acostumar los espíritus a la abnegación y preparar a los hombres para la acción en tiempo de guerra, así como para el tiempo de paz».

Al concretarse más adelante los deberes del militar como miembro de las Fuerzas Armadas se establecía el de observar la disciplina y reglamentos, y dentro de los deberes específicos en relación con el combate se apuntaba el de cumplir la misión asignada, aun a costa de la propia vida.

### C) REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

La disciplina en las Fuerzas Armadas alemanas tiene una configuración muy peculiar, íntimamente conectada a un concepto básico. La *Innere Führung*, traducida como «conducta de la personalidad propia» o conducta interior o espiritual, expresiones que recogen su dimensión subjetiva, o en un marco objetivo, como «mando mentalizador» que la estudia desde el punto de vista de la superioridad.

Esta fisonomía peculiar de la disciplina responde a una serie de *factores*:

— *Antropológicos*, dotes de seriedad, espíritu organizativo, constancia y carácter del pueblo alemán.

— *Históricos*, desmontaje de la Wehrmacht tras la derrota bélica y necesidad de construir unas nuevas Fuerzas Armadas, la Bundeswehr, sobre bases totalmente diferentes.

— *Políticos*, primacía del principio del «ciudadano de uniforme» como consecuencia de la ubicación de las Fuerzas Armadas en el marco constitucional.

La *noción esencial* de la *Innere Führung* es precisamente la de «ciudadano de uniforme». Tiene, por tanto, un doble contenido, *constitucional* y de educación militar.

El ser ciudadano de uniforme significa que el ciudadano, al llegar a ser militar no cesa de ser un ciudadano libre, constituyendo simplemente su estatuto una prolongación del de ciudadano. En el aspecto de la *educación militar*, el Mando, la formación, la instrucción y la educación en las Fuerzas Armadas,

llevan al militar a la *autodisciplina*, y a asumir por sí las responsabilidades, a hacer prueba de obediencia consciente y de iniciativa personal, a la disposición de aceptar privaciones y a la cooperación con la colectividad (27).

Por tanto, los principios de la *Innere Führung*, noción elaborada en la primera mitad de los años 50, sirven de normas y de líneas de conducta, tanto a los superiores como a los inferiores, garantizando de una parte la preparación operativa de las Fuerzas Armadas, y de otra, los derechos de los militares.

Su texto básico es el Reglamento ZDV 10/1 de las Fuerzas Armadas sobre instrucciones relativas a la *Innere Führung*, serie de directivas prácticas y principios rectores para una conducta de los soldados, correspondiente a nuestra época. Su escuela militar radica en Coblenza.

Parte de la distinción entre elementos invariables y los sometidos a la evolución y adaptación de los tiempos.

Entre los *primeros* podemos citar:

- La primacía del mando político sobre el militar.
- La integración de las Fuerzas Armadas en un Estado libre de derecho.
- La imagen básica del «ciudadano de uniforme».
- La protección legal de la personalidad individual, incluso en las relaciones jerárquicas de los militares.
- El respeto a la dignidad humana aun bajo el necesario principio del Mando y la obediencia.
- Las normas de Derecho Internacional de guerra, como parte constitutiva del ordenamiento jurídico militar.

Entre los elementos sometidos a la *evolución y adaptación* de los tiempos, encontramos:

- El estilo de mando de hombres como síntesis entre el orden militar y libertad ciudadana; entre autoridad y obediencia responsable; entre fuerzas constituyentes de una comunidad y los derechos del individuo, sin perder de vista, en todos los casos, la misión y la concordancia entre lo tradicional, las necesidades actuales, la situación social, y la necesidad primaria de contar con unidades *disciplinadas*, eficaces y unidas solidariamente a todo.
- Formas y técnicas de educación e instrucción, de con-

---

(27) Ver «La sécurité de la République Fédérale d'Allemagne et l'évolution des Forces Armées Fédérales», editado por la Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal en 1976, pág. 162 y s.s. Ver también el cap. dedicado al Ejército Federal en la obra «Réalités Allemandes», editado en 1973 por la Oficina de Prensa citada. También recoge estos aspectos el trabajo «Fuerzas Armadas para la Defensa. El papel del Ejército Federal en la O.T.A.N. de Jürgen Wolff, de la revista *Internationes* SO 8-77 (s p).

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

formidad con la misión de combate y el grado de tecnificación.

- Organización de la carrera militar que respete el orden y la responsabilidad jerárquica, sin que de ella se deriven privilegios.
- Actividades políticas de los componentes de las Fuerzas Armadas siempre que no afecten a la capacidad operativa de los Ejércitos.

Estas finalidades se consiguen por medio de los siguientes principios:

- Legalización y legitimación de las Fuerzas Armadas, en la Constitución (Grundgesetz de 23 de mayo de 1949, BGBl I) y la Ley Militar Fundamental (Soldatengesetz de 19 de marzo de 1956, BGL I 114).
- Control del poder militar por el poder civil, mediante un Ministro civil, la Comisión de Defensa del Parlamento (Bundestag) y el Delegado parlamentario para asuntos militares o Wehrbeauftragter.
- Respeto a la dignidad de la persona y a los derechos democráticos, compatibles con la disciplina y eficacia de las Fuerzas Armadas, mediante la queja al Comisario Parlamentario de Defensa (Wehrbeauftragter), sin respetar la vía jerárquica, y la función mediadora de los hombres de confianza (Vertransman) (28).

Específicamente, la *educación* del soldado en este orden, ha comprendido los siguientes aspectos:

- Elevar su sentido de la responsabilidad y de la sinceridad.
- Preparación para la guerra psicológica activa y pasiva.
- Prevención o vacuna moral contra las ideologías extremistas opuestas a la Constitución alemana.
- Hora de coloquio libre con el Mando.
- Actividades orientadas a la formación cultural y bienestar del soldado.

Todos estos aspectos han tenido favorables repercusiones en el plano de la Moral militar, habiéndose adoptado una serie de medios para eliminar una serie de servicios que ocupan a los militares en funciones que les alejan de su verdadero adiestramiento para el que son llamados al servicio de las armas.

En definitiva, la disciplina apunta más sobre la parte funcional, y mucho menos sobre la formal.

---

(28) Sobre este tema existe un trabajo, «Innere Führung. Democratización de las Fuerzas Armadas», de Frias O'Valle, publicado en el suplemento «Informaciones Políticas», núm. 146, de 8 de abril de 1978.

D) *BELGICA*

No encontramos una explícita definición de disciplina en el texto de la Ley de 14 de enero de 1975) (29).

Por ello, habrá de deducirse del texto que regula los deberes y derechos de los militares, específicamente de los establecidos con carácter general, aproximándose el concepto a la idea del conjunto de virtudes integrantes de la Moral Militar.

Así, los militares deben «evitar comprometer el honor y la dignidad de su estado y de su función» (art. 94.º).

Este precepto otorga un carácter de generalidad a las infracciones globales a los deberes de la comunidad militar, o que en algún modo puedan afectarlas. En el Reglamento de Disciplina de 1815, en concepto reiterado en formulaciones posteriores, se establecía que eran faltas disciplinarias todas las actuaciones incompatibles con la disciplina militar.

Por tanto, se partía de un concepto amplio de disciplina, que lo hacía sinónimo de Moral Militar, extremo que vemos como un lugar común del Derecho Disciplinario Militar Comparado, y que encaja en su amplio espacio cualquier conducta que lesione extremos tan sutiles como el expuesto.

Las críticas a este precepto se han basado en la dificultad de aprehender los conceptos de honor y de dignidad que se recogen en el art. 9, 4.º del actual Reglamento de Disciplina (Van Agt y Verpaalen), críticas basadas en una simple comparación con el Derecho Disciplinario común.

De todas formas, el Derecho Disciplinario Militar, al derivar de la propia esencia de las Fuerzas Armadas, tiene un techo radicalmente diferente. Este techo se aprecia al examinar otro deber de los militares, «servir al país con consciencia y valor y, en caso necesario, con peligro de su vida» (art. 9-1.º). Este extremo, como afirma Gilissen (30), «condiciona la mayor parte de las reglas de conducta propias de los militares», y «no existe casi en ningún otro grupo social de un Estado».

Por lo tanto, el concepto de disciplina deriva directamente de la esencia de las Fuerzas Armadas, y explica su carácter riguroso, por la trascendencia de la misión encomendada a aquellas.

---

(29) Sin embargo, la exposición de motivos contiene, como afirma J. Gilissen, una definición más descriptiva, al afirmar que la falta contra la disciplina consiste, bien en una violación de un mandato particular... bien en una actitud o en una conducta que constituya un ataque al buen orden o a la buena marcha del servicio en general o, incluso, que sea incompatible con la dignidad del militar, definición similar a otros reglamentos de disciplina, eliminadora en este ámbito del principio de tipicidad. Ver op. cit., pág. 27.

(30) Ver op. cit., pág. 24.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

Otros principios de Moral Militar se contienen en otros apartados, al regular los deberes de los superiores y subordinados, como la lealtad (art. 11.2), el respeto (art. 12.2) la fidelidad (artículo 11.2), la equidad (art. 11.1), el ejemplo (art. 12.1) y la responsabilidad (art. 11.1-2.º), etc.

### E) GRAN BRETAÑA

Fundamentalmente, la disciplina en las Fuerzas Armadas tiene una base fundamental en la organización y en un sistema educativo que interesa a todo el pueblo y hunde sus raíces en la historia.

La evolución histórica resulta imprescindible para comprender las *características peculiares* de la disciplina en el Ejército británico, cuales son la intransigencia en cuestiones de comportamiento, la organización perfecta y la atención meticulosa al equipo y bienestar de la tropa.

Se cita al respecto la referencia hecha por Montgomery del Mariscal Marlborough de que «el buen comportamiento de los soldados estaba asegurado por una rigurosa disciplina... en la práctica contribuyó a ello aún más esta atención previsoras de sus necesidades de víveres, indumentaria y, en general, de bienestar» (31).

Esta importancia dada por John Churchill, Duque de Marlborough, y otros jefes militares, como Nelson y Wellington, al bienestar de las tropas se complementaba con la prestada a la calidad de los armamentos y al cuidado adiestramiento. En definitiva, estos factores psicológicos han sido valiosos para los británicos, y se puede afirmar que están hoy en consonancia con las exigencias de la actual civilización tecnológica.

Por otra parte, la especial fisonomía de las Fuerzas Armadas británicas se debe a un conjunto de factores como el culto a la tradición y las experiencias coloniales, que favorecieron la formación de una clase de militares de carrera con sobresalientes dotes de iniciativa, y especialmente unos órganos centrales (como el Almirantazgo) con gran visión estratégica, sistema que no admitía ninguna grieta en el principio jerárquico disciplinario, fruto en gran parte «de tradición, de hábito, de educación», sien-

---

(31) El concepto de disciplina británica se basa también de un modo fundamental en el hábito o costumbre, pasando del aspecto de imposición al de participación voluntaria, de coordinación de los intereses y de las acciones individuales en el transcurso del tiempo, debido a la especial mentalidad de ese pueblo. Franco Donati recoge a este respecto algunos párrafos de la conferencia pronunciada por el Almirante de Escuadra Luigi Sansonetti en 1950 en el C.A.S.M. (Centro Alti Studi Militari).

do dudosa la posibilidad de transferir el sistema sin inconvenientes de naturaleza disciplinaria.

Situándonos en el tema específico que nos ocupa nos encontramos con un *concepto* muy restringido de la disciplina militar en el Army Act 1955. La conceptúa como «el deber de todos los grados (ranks) de mantener la buena reputación del servicio. Por tanto, toda acción o negligencia que represente una falta a este deber por parte de un individuo, puede causar perjuicio a la disciplina militar incluso aunque no tenga relación directa con la disciplina de la Unidad a la cual pertenece el que ha faltado» (art. 69, nota 5/a). Para Franco Donati se trata de una concepción un poco restringida de la disciplina, de un valor contingente como en general son las sentencias dictadas por el pragmatismo.

En otro precepto se establece la responsabilidad del oficial ante la Reina, del mantenimiento de la disciplina (The Queen's Regulations, art. 94), estableciendo por tanto una fundamentación honda de la disciplina, más allá del superior directo, en el Estado representado por la Reina.

#### F) ESTADOS UNIDOS

Encontramos un concepto de la disciplina militar en la Reglamentación AR 600-20, pág. 5-1: «consiste en una especie de instrucción individual y colectiva que crea una disposición mental de la que se deriva una correcta conducta para la ciega obediencia a las leyes militares en cualquier circunstancia, fundada en el respeto y lealtad a la Autoridad constituida... Se manifiesta generalmente, además de por el aspecto externo y el debido comportamiento, por el rápido y escrupuloso cumplimiento en la letra y en el espíritu de las órdenes recibidas de los superiores jerárquicos».

En otro apartado del AR 600-20 (Directivas y procedimientos para el ejercicio del mando en el Ejército), se establece que «la disciplina es una función de Mando; por lo tanto, es responsabilidad de todos los Mandos del Ejército, estén o no de servicio, el velar para que todos los militares presenten un aspecto ordenado y marcial, y proveer, en caso de mal comportamiento al buen orden y disciplina militar... El más antiguo entre los «Warrant Officers» o Suboficiales, actuarán rápidamente empleando los medios más idóneos para restablecer el orden».

En el mantenimiento de la disciplina se atribuye una función primordial a los Suboficiales, considerados como asesores y consejeros de gran valía para los respectivos superiores, tanto en asuntos disciplinarios como en otros afectantes al bienestar de la tropa.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

### G) CHILE

El Reglamento de Disciplina no contiene un concepto concreto de ella.

Sin embargo, establece que «al superior corresponde mantener y robustecer la disciplina...» (art. 16). También le competen estas funciones respecto del amor al servicio, la rectitud de procedimientos, y la honradez profesional (art. 16).

En definitiva, aquí se comprende un amplio sentido de la disciplina, que la identifica con la Moral Militar, presidido por una serie de *principios*:

- Uno de ellos es la *dignidad*, que es «condición indispensable en todo miembro de las Fuerzas Armadas; ella regula sus actos y modera sus pasiones» (art. 23-2.º).
- Otro es el sentimiento de la *responsabilidad* «indispensable para el ejercicio de las atribuciones disciplinarias» (art. 6-2.º), y que aparece expuesto, en el primer párrafo del precepto, casi literalmente redactado de acuerdo con nuestras antiguas ordenanzas.
- Otro, es el *compañerismo*, ya que «las relaciones entre los miembros de las Fuerzas Armadas deberán seguir las normas propias de personas muy educadas e inspirarse en sentimientos de franca armonía y de la más caballerosa camaradería» (art. 23-1.º).
- También, la *sobriedad* (art. 27) y la *honorabilidad* (art. 26), y como base de todo ello, el *honor* y el *deber*, «sentimientos que, desarrollados en forma consciente, deben impulsar a todo militar, de cualquier grado y jerarquía, hacia el estricto cumplimiento de todas sus obligaciones» (art. 1.º).

En definitiva, esta configuración responde a la razón de ser de la profesión militar, basada en la «necesidad que tiene el país de salvaguardar su vida institucional de toda amenaza interior o exterior» (art. 1.º).

### H) REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

El concepto de disciplina en el Ejército Nacional del Pueblo (National Volksarmee, NVA) parte de la dirección política.

En el Manual de conocimientos militares fundamentales (Handbuch Militarisches Grundwissen), pág. 149 núm. 74, se establece que «la disciplina militar es condición para un comportamiento ordenado, uniforme y equilibrado de todos los que forman parte de las Fuerzas Armadas, ordenada al fin de la eficacia del aparato bélico y de la consecución de la victoria en la

lucha armada... La disciplina es la expresión de la conciencia nacional y de clase... La disciplina militar exige la exacta, lógica y corresponsable ejecución de las órdenes... La disciplina militar condiciona la estructura de la vida social en el ámbito civil y el desarrollo social en el ámbito militar».

Esta relación recíproca entre vida militar y vida civil responde, al igual que en otros países del Pacto de Varsovia, a la interrelación que se aprecia entre elementos políticos y militares.

Este carácter se recoge en la Constitución de la República Democrática alemana de abril de 1968, que en sus primeros artículos define las funciones directivas de la clase obrera y del Partido Marxista-Leninista, así como la alianza de la clase dirigente obrera con la clase de los campesinos cooperativistas, con los intelectuales y con los otros estratos sociales del pueblo.

En este marco se estructuran las Fuerzas Armadas, el Nationalvolksarmee (NVA), cuyos nuevos oficiales deben provenir de las clases trabajadoras por origen y condición, si bien el elemento de más aprecio a este respecto lo constituye la ideología, al estar esencialmente politizado el sistema.

En el plano de la Moral Militar se aprecia el nexo existente, dada la confusión entre milicia y política, entre la fábrica y el obrero que se encuentra prestando el servicio militar. No sólo se le conserva el puesto de trabajo y reconoce su antigüedad en el mismo, sino que además la fábrica ayuda a su familia, coloca a los niños en colonias de verano o en asilos-nido; les envía los boletines periódicos sobre la vida en la fábrica y los felicita con ocasión de las fiestas principales.

En este orden desempeña importantes funciones el *Colectivo Militar*, especie de tribunal de colegas del infractor, que al proponer sanciones puede, en determinados casos, solicitar medidas educativas, como la comunicación de la infracción a los padres, a la esposa y a los Jefes del centro de trabajo del afectado, lo que reafirma la línea estrecha de relación entre vida civil y militar que preside las relaciones disciplinarias.

Finalmente, otro elemento importante lo constituye la extensa dependencia de las Fuerzas Armadas de la Unión Soviética, consagrada en el art. 7.º de la Constitución (32).

---

(32) «El N.V.A. y los otros organismos de la defensa protegen las conquistas socialistas del pueblo contra cualquier ataque del exterior. El N.V.A. mantiene una estrecha fraternidad de armas en los intereses de la paz y de la seguridad del Estado Socialista, con los Ejércitos de la Unión Soviética y de los otros Estados socialistas» (art. 7 de la Constitución).

## I) YUGOSLAVIA

La formulación disciplinaria militar de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, parte del principio consagrado en la Constitución de 1974, que responsabiliza a toda la población civil en los planes militares, en los niveles de sujeto impulsor y de objeto organizativo, extendiendo a la misma las obligaciones y sanciones de un sistema disciplinario complejo.

Esta peculiar fisonomía tiene una aportación histórica fundamental, en la formación del Ejército, basado preponderantemente en los grupos partisanos que integraron su núcleo inicial.

La condición esencial para la creación del Ejército yugoslavo, fue la rígida disciplina. Es reveladora al respecto una Ordenanza del Mariscal Tito como Comandante Supremo del Ejército Popular de Liberación y de las Unidades Partisanas yugoslavas, de 30 de diciembre de 1944, que insiste en ella como garantía de la eficacia del Ejército. Así, «las relaciones entre superiores y combatientes, entre mandos superiores y subalternos, deben ser rígidamente militares y subordinadas desde la base a la cúspide»... «la fuerza de penetración del Ejército Popular de Liberación depende en gran medida, de una severa disciplina y de una incondicional subordinación y ejecución de las órdenes dadas por los superiores...».

Por ello, en la Constitución se instituye la Defensa Popular General, por medio de las unidades de la Defensa Territorial, que reproduce el esquema de la coexistencia de unidades partisanas con un Ejército regular. Base de esta defensa popular es el sólido vínculo disciplinario, garantizado con el sometimiento al Mando único.

El fundamento constitucional se halla en el art. 237 de la Constitución que proclama como «derecho inviolable e inalienable de los pueblos y de los grupos nacionales de Yugoslavia, de los trabajadores y de los ciudadanos, el de preservar y defender la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el orden social de la República, sancionado por la Constitución».

Por otra parte las Fuerzas Armadas se incluyen en la Defensa Territorial en los términos del art. 240 de la Constitución.

Por último, en la Ley sobre el Servicio en las Fuerzas Armadas, se establecen los deberes-derechos de los militares, encomendándoles el reforzar la disciplina militar (art. 48-7.º), y al mismo nivel, el aplicar el modo constructivo, desarrollar y perfeccionar el concepto de la Defensa Popular General en la organización y en el trabajo de las unidades y órganos militares.

## J) POLONIA

La normativa disciplinaria parte de la necesidad de realizar un compromiso entre la influencia soviética, tendente a un acentuado centralismo, y el natural espíritu de independencia y de orgullo individual de los polacos, reavivado por gloriosas tradiciones.

Este carácter se expresa básicamente en la fórmula del juramento, definido en el Reglamento sobre el Servicio Interno —«empeño personal a cumplir con los deberes del soldado»—, y que se presta en forma solemne.

Su texto es el siguiente: «Yo, ciudadano de la República Popular Polaca, al entrar en las filas de las Fuerzas Armadas polacas, juro al pueblo polaco de ser un soldado honesto, disciplinado, valeroso, vigilante, de seguir exactamente las órdenes de mis superiores y de aplicar las normas de los reglamentos, de observar el secreto sobre cosas militares y del Estado, de no manchar jamás el honor y la dignidad del soldado polaco. Juro servir con todas mis fuerzas a mi Patria y de defender los derechos del pueblo trabajador, derechos garantizados en la Constitución, de ser salvaguarda del poder popular, ser fiel al Gobierno de la República Popular de Polonia. Juro defender firmemente la libertad, la independencia y las fronteras de la República Popular contra el imperialismo, y defender firmemente la paz, la unidad fraterna con las Fuerzas Armadas rusas y con otras Fuerzas Armadas aliadas; y en caso de necesidad, no ahorrar ni la sangre ni la vida por combatir en la defensa de la Patria, por la santa causa de la independencia de la libertad y de la felicidad del pueblo; si faltase a mi juramento, mancillando mi deber de lealtad para con la Patria, que la mano de la justicia popular me enjuicie con toda severidad».

Por otra parte, se establecen una serie de normas de comportamiento en el servicio y fuera de él contenidas en un pequeño volumen de «*Ética Militar*», editado por el Ministerio de Defensa, texto de uso en las escuelas militares.

## K) UNION SOVIETICA

El Reglamento de Disciplina contiene una amplia exposición y un concreto desarrollo de los principios de la disciplina militar en una elaboración conceptual cuidada y precisa, estructurada en los nueve primeros artículos del capítulo I Disposiciones Generales.

La *disciplina militar* afirma «es la severa y precisa observancia por parte de los militares de todos los grados de las normas fijadas por las leyes y reglamentos militares» (art. 1.º).

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

Se identifica, por tanto, con el cumplimiento, con la concreción real y efectiva por el militar de las disposiciones peculiares de su esfera especial de actividad.

Esta disciplina se basa «en la conciencia por parte de todos los militares, del deber y la responsabilidad personal de defender» la propia Patria, la URSS (art. 2.º).

Por lo demás, esta firme disciplina se obtiene:

- Con la formación de altas calidades político-morales y militares de todos los pertenecientes a las Fuerzas Armadas, y con la consciente sumisión de éstos a los respectivos superiores.
- Con el mantenimiento en las unidades de un rígido orden reglamentario.
- Con la firme exigencia, por parte de los superiores hacia los subordinados, de la inteligente combinación y la correcta aplicación de medidas persuasivas y coercitivas (art. 4.º).

Aporta, por tanto, una serie de factores básicos para mantener la firme disciplina en el seno de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte el Reglamento se ocupa de regular una serie de *deberes* en relación con el principio de disciplina, deberes que configura como generales para todo militar (art. 3.º), y específicos del superior (art. 5-7).

Entre los primeros se encuentran los siguientes:

- Fiel observancia de las leyes y cumplimiento preciso de las obligaciones impuestas por órdenes y disposiciones.
- Soportar las privaciones del servicio militar con firmeza, hasta el sacrificio de la propia vida.
- Obligación de mantener el secreto.
- Honestidad y justicia; capacidad técnica militar y respeto a los bienes públicos.
- Respeto a los superiores y firme observancia de prescripciones militares.
- Comportamiento con dignidad y honor dentro y fuera del servicio, con funciones de policía en relación con el orden público.

Esta disciplina aparece configurada clásicamente en un sentido muy riguroso. Tiene, por tanto, en algunos aspectos una vigencia actual, sobre todo en momentos como el actual en que se comienza a hablar del relajamiento y debilitación del principio.

Por otra parte esta configuración tiene una marcada significación política, ante la visión histórica de las Fuerzas Armadas soviéticas, «llamadas a defender la libertad y la independencia de la Patria, a salvaguardar sus intereses y a asegurar el pacífico trabajo creador del pueblo soviético y la edificación del comunis-

mo... para lo que deben estar siempre listas para cualquier eventualidad», como expresa el Preámbulo del Reglamento.

Por tanto, la disciplina militar soviética tiene un fundamento más allá de las órdenes de los superiores, íntimamente conectado a los postulados políticos marxistas, y, por tanto, un fundamento claramente constitucional, ya que las Fuerzas Armadas tienen también misiones a título individual, de control del orden público, lo que les hace aparecer garantes de la seguridad pública, en el mismo plano que la policía.

Pero para alcanzar esas cotas de alta capacidad combativa y constante preparación de las tropas, es condición esencial la sólida disciplina militar, necesaria en el Ejército, y que en las Fuerzas Armadas soviéticas, «oficialmente» se basa, «no en el temor de los castigos ni en la coacción» (33), como continúa el Preámbulo, «sino en la conciencia política y en la educación comunista de los militares, en la profunda comprensión de su deber patriótico y del cometido internacional del... pueblo»... «convicción... que no excluye la aplicación de medidas coercitivas a los militares que se demuestren negligentes en el cumplimiento del deber».

La confusión entre partido y aparato militar y gubernamental se destaca claramente en este Preámbulo, por cuanto se encomienda a las Fuerzas Armadas la garantía para el mantenimiento de esta estrecha unión, al encomendar a los militares una fidelidad «sin reservas... a la propia Patria Socialista, al Partido Comunista, y al Gobierno Soviético», declaración poco usual en un país occidental.

Extrapolando estas referencias al rígido poder político que inspira el aparato militar soviético, es evidente que la apoyatura oficial de todo el sistema disciplinario militar, la constituyen los conceptos básicos de la Moral militar, sustrato ideológico que aporta la esencia de unas rígidas normas que en otra forma no tendrían fácil aplicación.

## L) REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Los redactores del texto han eludido, como ya lo hizo Almirante (34) el tema de elaborar una noción específica de disciplina,

---

(33) Ver el trabajo «La disciplina en el Ejército soviético. Elogio a la disciplina del militar soviético», aparecida en la *Revue Militaire Sovietique*, septiembre 1970. Sin embargo, un aspecto negativo de la disciplina soviética aparece recogida en el trabajo «La disciplina en el Ejército soviético», aparecida en la *Military Review*, de noviembre de 1975, escrito por Allan Myer, que refleja la contrapartida del anterior.

(34) Ver la Antología «Estudios Militares de Almirante», ediciones Ejército, Madrid 1943, pág. 86.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

para, ajustándose al sistema tradicional, elaborar este concepto en relación con las diversas Ordenes Generales y Particulares de los dos primeros Tratados.

Hay continuas referencias a la disciplina en las *Ordenes Generales*, comunes a la institución militar y al militar.

Así, se resalta que las Fuerzas Armadas «forman una institución disciplinada, jerarquizada y unida, características indispensables para conseguir la máxima eficacia en su acción» (art. 10), institución encaminada genéricamente al servicio de la Patria, bajo el mando supremo del Rey (art. 2.º), servicio que en el orden de la defensa militar constituye su razón de ser (art. 3.º), y que específicamente se ordena en la misión que la Constitución (art. 8.1) atribuye a las Fuerzas Armadas, cual es la de «garantizar la soberanía e independencia de la Patria, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional (art. 3.º) (35).

Esta disciplina, «factor de cohesión que obliga a todos por igual, será practicada y exigida como norma de actuación» (artículo 11). Nuevamente se establece el techo constitucional de la misión de las Fuerzas Armadas al conceptuar el acatamiento a esta norma fundamental, «a la que la Institución Militar está subordinada», como expresión colectiva de disciplina (art. 11, 2.º).

Por otra parte, para el cumplimiento de su misión fundamental, se establece que los Ejércitos estarán constantemente dispuestos para afrontar situaciones de guerra, siendo condición necesaria de ello, y como «medio eficaz para evitarla» el de su fortaleza material y espiritual (art. 5.º), disponibilidad que sólo puede ser conseguida mediante la constante preparación de sus mandos y el continuo adiestramiento de las unidades (art. 8.º).

En definitiva, para la eficacia de los Ejércitos, tanto en situaciones de guerra, como en su función de elemento disuasorio, la disciplina resulta totalmente indispensable y, por tanto, deviene factor garante «de seguridad y paz» (art. 5.º).

En otro orden, al hablar de las Ordenes Generales en relación con el militar se previene que «la disciplina obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado (art. 28). Este doble principio luego se desarrolla al tratar de la obediencia a las órdenes, que luego veremos.

En definitiva, el sustrato de la disciplina se fundamenta no sólo en los principios antes expuestos. Conectado con el tema de la racionalidad, se establece el principio psicológico de que «la adhesión racional del militar a sus reglas... garantiza la rectitud

---

(35) Ver el comentario a este precepto en la obra «La Constitución Española de 1978», de Oscar Alzaga, Ediciones del Foro, Madrid 1978, pág. 126 y s.s.

de conducta individual y colectiva»... adhesión basada en la «subordinación a valores superiores», lo que aporta un elemento valioso a esta concepción moderna de la disciplina, elemento común del Derecho Disciplinario Comparado.

## II. LA JERARQUIA MILITAR

### 1. Antecedentes

Por *jerarquía* se ha entendido el orden o grados de personas y cosas. Así, los empleos señalan el orden jerárquico en el Ejército.

Este orden jerárquico supone que para cualquier asunto oficial o particular a resolver en la milicia, se deba acudir al inmediato superior, quien resuelve por sí, si entra dentro de sus atribuciones, o eleva la consulta o petición a quien corresponda, ajustándose al orden jerárquico.

Por otra parte, por *grado* se entiende el puesto jerárquico o cada una de las categorías de la jerarquía. En este aspecto resulta sinónimo de empleo y cargo (36).

Por *empleo* entendemos, especialmente, cada uno de los escalones de la jerarquía militar, que determina el carácter, preeminencias y mando dentro de la milicia de la persona que lo posee o ejerce con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

De los anteriores conceptos derivan los de *superior*, lo que está más alto y en lugar preeminente respecto de otra cosa, y específicamente la persona o conjunto de personas de superior jerarquía y autoridad. El concepto de inferior es el de la persona sujeta a otra, subordinada a ella.

Conectados a los anteriores aparece el concepto de *subordinación*, entendido como disposición espiritual que comprende por igual al superior y al inferior, y específicamente el respeto del primero hacia el segundo. Muy concretamente se refiere a la sujeción a una orden (37).

---

(36) Otro concepto básico es el de antigüedad, entendiendo por tal el tiempo que se lleva sirviendo en determinado empleo, grado o cargo, contado desde la fecha que se señaló expresamente en la Orden de nombramiento o a partir de la que prevenga la legislación vigente. Según frase de sobra conocida, la antigüedad es un grado en la milicia, y en tal sentido ambos términos son sinónimos, principios que parecen ir dejando paso a otros conceptos en la normativa sobre escalas y ascensos de nuestras Fuerzas Armadas. Según el criterio de antigüedad siempre que a un acto militar concurrían varios jefes, oficiales o clases del mismo empleo, asumía el mando el más antiguo.

2. *Estudio comparado*

A) *PORTUGAL*

El Reglamento de Disciplina Militar establece el principio de que «la obediencia es siempre debida al militar de mayor graduación, y en igualdad de graduación, al más antiguo».

El principio general admite una importante *excepción*, que recoge la figura del *superior funcional*, al determinar que «se exceptúan los casos en que cualquier militar sea investido en cargo o funciones de servicio, en relación a los cuales se determine lo contrario por disposición especial».

Es decir, frente al principio de la superioridad jerárquica, basado en los conceptos de graduación y antigüedad, tradicionalmente inderogables, se admite la posibilidad de que un militar inferior en graduación o antigüedad pueda ser titular de superioridad y, por tanto, pueda exigir obediencia a un superior jerárquico.

Este precepto tiene un fundamento, que se contempla a propósito del poder disciplinario, al afirmar que «la competencia (disciplinaria) resulta del ejercicio de la función y no del puesto (artículo 6.º).

Este concepto presupone el de la subordinación funcional, que admite la posibilidad de que un militar pueda estar agregado transitoria o permanentemente a las órdenes de determinado comandante, director o jefe, en virtud de título legítimo, durando esta subordinación en tanto la situación se mantiene (art. 7.º).

Específicamente se contempla el supuesto de la realización de viajes o transportes en buques o aeronaves, en el que en relación a la efectividad de la misión encomendada, el comandante está revestido de autoridad sobre los comandantes de los transportes y sus tripulantes y, sobre todo, los pasajeros cualquiera que sea su categoría (art. 165), ejerciendo la autoridad a bordo.

---

(37) Un estudio interesante de la jerarquía, si bien estudiada desde el ángulo administrativo, es el de Eduardo Vivanco, en la Nueva Enciclopedia Jurídica Seix. También aparece un estudio interesante sobre la jerarquía militar en la obra «Disciplina Militare e Ordinamento Giuridico Statale», de Vittorio Bachelet, Milán, A. Giuffrè Editore, 1962. También hay otro trabajo del Dr. Francisco Humberto Picone, «Orden jerárquico», que contiene aspectos interesantes, publicado en la Enciclopedia Jurídica Omnia. También Pietro Verri, en su estudio «I militari e i diritti dell'uomo», publicado en la *Revue de Droit Penal Militaire et de Droit de la Guerre*, vol. XIII-2, 1974, pág. 173 y s.s. y concretamente la 185, recoge una serie de conceptualizaciones de la jerarquía.

B) FRANCIA

El Reglamento de Disciplina General de los Ejércitos contiene una amplia elaboración doctrinal de los conceptos jerárquicos.

Así establece que en la jerarquía se funda la organización de los Ejércitos, definiendo el lugar de cada uno y su nivel de responsabilidad por el orden de grados, y dentro de cada grado, por orden de antigüedad (art. 3-1.º), principios generales jerárquicos comunes del Derecho Comparado.

Con carácter de generalidad se desarrolla el principio al determinar que «los militares en el ejercicio de su función están subordinados unos a otros según el orden jerárquico» (art. 3-2.º), orden jerárquico que se define en el Estatuto General de los Militares (arts. 4.º y 5.º). Por otra parte, este principio admite «disposiciones particulares en contrario», como luego veremos.

El *grado*, por otra parte, «consagra» la aptitud para ocupar empleos de un cierto nivel, para asumir la responsabilidad y para ejercer la autoridad que lleva aneja» (art. 3-6.º). Su titular tiene el derecho y el deber de hacer respetar las reglas generales de la disciplina por todos los militares que están situados tras él en el orden jerárquico, aunque no dependan de su autoridad dada la función que desempeña, principio que se establece como un corte a la compartimentación disciplinaria.

Un principio importante, que representa una excepción a la regla general de subordinación jerárquica establecida en el artículo 3-2.º, se determina en el último párrafo de este precepto: «todo militar está obligado a atenerse a las instrucciones y obedecer las órdenes de un militar de grado inferior, siempre que se encuentre de servicio y actúe en virtud de órdenes o de consignas que está encargado de hacer aplicar».

Esta *superioridad funcional* no supone en realidad, como aparentemente podría parecer una derogación de las normas generales de disciplina y jerarquía, ya que si se establece la obligación para un militar de grado superior de adecuar su conducta, en un caso concreto, a las directrices de otro de grado inferior, que jerárquicamente le estaría subordinado, es en razón a que esa orden en la que ambos participan en distintos niveles, proviene de órdenes emanadas de grados jerárquicos superiores a ambos, superior e inferior funcionales, en la Institución Militar.

En el *anterior reglamento* ya se planteaba una formal distinción entre jerarquía de grados y jerarquía de funciones. Específicamente se planteaba la posibilidad de que un superior sólo podía dar a un inferior no dependiente de su autoridad órdenes en relación con la aplicación de normas generales de disciplina, principio que se mantiene actualmente (art. 3-7.º). En el caso de aplicación de castigos, y salvo casos graves de urgencia, habría

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

de elevarse la propuesta al mando de la unidad de destino del subordinado.

Un supuesto interesante se planteaba en relación al *mando operativo* de grupos de combate, que se va introduciendo en Derecho Militar Comparado. Asimismo, se preveía la posibilidad de reunión bajo un sólo mando de los que provenientes de otros distintos se habían quedado privados de sus jefes, supuesto que también se contempla en el actual texto, otorgando preeminencia al principio de antigüedad (art. 9.2).

### C) REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

En la Bundeswehr hay una distinción entre la jerarquía de grados y la jerarquía de funciones.

La *jerarquía de grados* constituye la base necesaria, bien para la adjudicación de cargos, o para las relaciones recíprocas entre militares fuera del campo operativo.

Ello, no obstante, se encuentra limitada por la *jerarquía de funciones*, que es la que confiere autoridad para impartir órdenes o para castigar, con lo que estas facultades tienden a ser prerrogativas de la función más que del grado.

Conectada a esta distinción está la de *superior jerárquico*, que ostenta un grado superior, y *superior disciplinario*, militar que por su función está autorizado a impartir órdenes a sus subordinados directos, aunque sean de grado igual o superior.

Por ello, generalmente un superior en grado está normalmente autorizado a impartir órdenes solamente a sus subordinados directos, salvo casos de urgencia, y siempre que sea posible, evitando saltar escalones jerárquicos.

Esta compartimentación disciplinaria ha resultado atenuada por un Decreto Ley de 6 de agosto de 1960, que admite la posibilidad de que dentro de los recintos militares, los militares de grado superior puedan impartir órdenes, dentro y fuera de servicio, a los militares de grado inferior, norma que representa un avance hacia la revalorización del grado, y con él, del principio generalizado de la autoridad, de la importancia del nivel jerárquico, y de la unificación del organismo militar.

### D) BELGICA

El Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas de Bélgica, aprobado por Ley de 14 de enero de 1975, se ocupa de la jerarquía militar en su capítulo II, estableciendo sus bases fundamentales, como son el grado y la antigüedad (art. 5.º), estable-

cidos en orden subsidiario, aclarando en el precepto que un militar es el superior de otro militar si está revestido de un grado más elevado que él, o si dentro del mismo grado es más antiguo.

La superioridad jerárquica conlleva normalmente el ejercicio de la Autoridad dentro del cuadro de la disciplina general (artículo 6.º).

Sin embargo, el Reglamento introduce el concepto de *superior funcional* al lado del de superior jerárquico (38) al prevenir que «el militar que esté habilitado para ejercer una autoridad sobre otro militar, sea en virtud de disposición legal o reglamentaria, sea por órdenes permanentes o circunstanciales, a la que ambos estén sometidos, quedará asimilado al superior dentro de los límites de las funciones que le hayan sido transferidas» (artículo 6.º-2.º).

Este precepto están construido de forma reveladora, y confirma nuestro anterior comentario a propósito del fundamento de la figura del superior funcional, ya que no viene a suponer un concepto extraño, porque la jerarquía militar permanece inalterada en su esencia, por cuanto la directiva que atribuye en un caso concreto superioridad a un militar de grado inferior sobre otro situado en nivel jerárquico superior, se basa, como muy claramente se explica en el propio texto legal, por las órdenes emanadas de personas o entes a los que ambos, superior e inferior, están sometidos.

Sin embargo, estas situaciones se han introducido a virtud de referencias reales, al plantearse los supuestos excepcionales, ya comunes en Derecho Disciplinario Comparado, de los Comandantes de aeronaves o grandes navíos, que ejercen su autoridad sobre todos los miembros de las tropas que se transporten cualquiera que sea su categoría y empleos militares, en garantía del cumplimiento de la misión, motivación que aporta el mismo fundamento antes expuesto.

En supuestos normales, por lo demás se viene identificando al superior funcional con el superior disciplinario (art. 30-1.º), si bien en el caso de que «deba castigar a un militar más antiguo o revestido de un grado más elevado, debe elevar el caso a aquel de sus superiores cuyo grado sea más elevado que el autor de la infracción disciplinaria, la cual quedará fijada por este superior (art. 30-2.º).

A este respecto debe aclararse que en caso de competencia, la autoridad del superior funcional predomina sobre la del superior jerárquico (Instrucción A-2, art. 7.º), precepto que hay que

---

(38) Como afirma J. Gilissen en el trabajo antes citado publicado en la *R.E.D.M.*, núm. 33-34 (enero-diciembre de 1977).

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

acoger con reservas, y con la apreciación de que la mayoría de los supuestos podrán coincidir las posiciones de superior jerárquico y superior funcional.

### E) GRAN BRETAÑA

El principio de jerarquía se formula rígidamente, «sin ninguna grieta o resquebrajadra» (39).

Los orígenes de esta formulación rígida se encuentran, de una parte, en las aportaciones de la tradición histórica, que favoreció la creación de órganos colegiados superiores de decisión, como el Almirantazgo; en las guerras coloniales, que consiguieron crear unas condiciones óptimas para la formación del militar de carrera, constituido en élite; en las condiciones de la mentalidad británica, en la que el hábito, la educación, encuentran un eco favorable.

Con respecto al específico orden jerárquico existe un aspecto característico en el vértice, distinguiéndose en razón a la función cuatro clases de altos mandos:

- Commanders (Comandantes). Son los oficiales, Generales o no, que estén de Jefes de Estados Mayores en algún territorio de Ultramar, con responsabilidad directa respecto al Consejo de Defensa, y los oficiales con grado de General de Brigada o Superior, que estén al mando de unidades que dependan directamente del Mando Supremo.
- General Officers Commanding (Generales Comandantes). Son los de Cuerpo, Distrito o División, y los Generales que ejerzan un mando en algún territorio de Ultramar, que dependan directamente del Mando Supremo.
- General Officers Commanding in Chief, son Generales que, operativa y administrativamente, dependen directamente del Consejo de Defensa, respecto de todo el personal del Ejército bajo su mando.
- Commanders in Chief. Son los que, además de otros cometidos, tienen responsabilidad operativa y administrativa emanada directamente del Consejo de Defensa.

Respecto a los *grados inferiores*, en las Fuerzas Armadas británicas, la compañía está mandada por un Comandante, primer grado de los oficiales superiores (Field Officers).

---

(39) Según afirmaba el Almirante Sansonetti en su conferencia «La jerarquía, principio disciplinario», pronunciada en el C.A.S.M. en 1950, citado por F. DONATI.

Las funciones que pueden ser desempeñadas por los «soldiers» (que comprende el Brigada —Warrant Officer—, el Suboficial, los individuos de tropa, el soldado Junior, el soldado entre los 17 y 18 años de edad, el aprendiz y la mujer enrolada, en los términos de las Queen's Regulations), están largamente reglamentadas, desde el grado de Warrant Officer de primera clase hasta el Junior Trooper, o recluta de 16 años (art. 391/f de las Queen's Regulations for the Army). En el Army Act 1955 no existen estos niveles de denominación, lo que crea una separación neta entre la categoría de los oficialesc y los demás militares.

Por otra parte existe una reglamentación análoga relativa a los «Royal Marines», que tienen distintas denominaciones en los grados de tropa, y distintos cometidos. Están sujetos a las normas disciplinarias del Ejército, pero al estar inscritos en la plantilla o dotación de un buque de guerra o de un establecimiento de la Royal Navy, están sujetos también a la disciplina naval (art. 3297. The Queen's Regulations).

Por último, en cuanto al *personal* femenino existe una escala jerárquica con la correspondiente denominación de grados, que está equipadada a la del personal masculino a los únicos efectos de ética y dignidad, pero sin la correspondiente sujeción disciplinaria. En la Marina, el nivel supremo es el de Commodore (Contralmirante), con la denominación de Commandant en el Servicio Femenino de la Marina Real y el de Matron in Chief en el Servicio de Enfermeras de la Reina Alejandra de la Marina Real. El grado inferior en los dos servicios, correspondiente al de simple marinero es, respectivamente, el de Wren y el de Naval Nurse (Enfermera Naval).

## F) ESTADOS UNIDOS

En las Fuerzas Armadas se distinguen cuatro aspectos distintos de la escala jerárquica:

- Jerarquía de categorías (Grades of rank).
- Jerarquía de funciones.
- Sucesión de mando, o jerarquía de funciones de mando.
- Jerarquía administrativa.

La fuente es el AR 600-20 (Army Command Policy and Procedures) relativo a los criterios y procedimientos para el ejercicio del Mando en el Ejército.

La *jerarquía de categorías* distingue tres clases:

- 1.º Oficiales Generales (General Officers), Jefes (Field Officers) y Oficiales (Company Officers).

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

2.º Warrant Officers, sin equiparación en España. Representa un nivel intermedio entre los Oficiales, con los que en algunos Reglamentos aparece comprendido en sentido genérico, y los Suboficiales, de los que se diferencian por la superior dignidad y responsabilidad con que aparece investido.

3.º Suboficiales, Especialistas y Tropa (Enlisted Men), subdivididos en «senior» y «junior», según la categoría de cada uno, y Tropa (soldados «privates»).

La *jerarquía de funciones* no representa ninguna especialidad al establecer el principio del superior funcional, que por ejemplo hace depender a un oficial de Estado Mayor de las órdenes de otro, en un centro concreto.

La *jerarquía de funciones de mando* se considera como una subespecie de la anterior, si bien está ampliamente regulada. Se la conoce también por «sucesión de mando» (Chain Command o Command Channel), y va desde el Presidente como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, a los Jefes que mandan los más pequeños grupos del Ejército. No la integran los Oficiales y Suboficiales administrativos.

Por último, la *jerarquía administrativa* es una jerarquía de mando basada en el volumen de los haberes.

Sobre este aspecto se basan varias disposiciones disciplinarias, que señalan castigos concretos a personal de determinada categoría administrativa, e impiden que otros sean aplicados, en base a igual criterio.

En los Oficiales hay 10 categorías administrativas (Pay Grades), de la 01 para el Alférez al 010 para el General de Cuerpo de Ejército.

Para los Warrant Officers existen cuatro categorías, de la W-1 a la W-4.

Para los Suboficiales y Especialistas van de la E-1 a la E-9, referidas a 16 denominaciones distintas de categoría o especialidad.

En la Tropa los Private E-1 y E-2 registran distintos niveles de paga, que tienen su correspondencia en la categoría administrativa, asimilándose el Private First Class al nivel 3 de los Suboficiales y Especialistas (E-3).

### G) CHILE

Su Reglamento de Disciplina Militar dedica el Capítulo II a un resumen esquemático de los conceptos básicos de la *jerarquía militar*.

Así, la superioridad militar puede existir por razones de grado o de mando (art. 29).

*Superior por razón de grado* es el que tiene respecto de otro un grado más alto en la escala jerárquica militar.

*Superior por razón de mando* es el que ejerce autoridad sobre otros miembros de las Fuerzas Armadas en razón del cargo o funciones que se le han confiado.

En íntima correspondencia con los anteriores se establecen otros dos conceptos:

- *Subalterno*, que tiene en relación a otro un grado inferior en la escala jerárquica militar.
- *Subordinado*, que está a las órdenes de un superior.

Por lo tanto la *superioridad de grado* establece el respeto del subalterno, y la *superioridad de mando* establece el respeto y la obediencia del subordinado.

Aquí se establecen los conceptos de superior jerárquico y superior funcional —que normalmente coincide con el anterior—, básicos en el moderno Derecho Disciplinario Militar.

Al configurar los deberes militares se establece también el concepto del *conducto regular*, elemento básico del principio jerárquico, entendiéndose por aquél «la serie de autoridades directas, jerárquicamente escalonadas, que forman el camino normal que deben seguir las órdenes, desde el superior que las dicta hasta quienes deben ejercitarlas» (art. 4.º).

Se añade que «en circunstancias calificadas de urgencia» podrá prescindirse de utilizarlo totalmente, si bien al ser «medio de las funciones militares» deberá darse cuenta a los superiores directos, para garantizar la justificación de su omisión.

Por último, al regular los distintos deberes del militar se señalan unos específicos del superior, y otros a cargo del subordinado, insistiéndose continuamente en el respeto del principio jerárquico. Así, «de acuerdo con su jerarquía» deben cumplir las órdenes de sus superiores (art. 12), y los inferiores en grado o antigüedad, «deben a sus superiores deferencia» (art. 22), pudiendo reclamar ante los superiores, por conducto regular y «guardando las formas de respeto debido» (art. 3.º).

## H) REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Dentro del National Volk Armee (NVA) existen cuatro categorías que forman la escala jerárquica:

- Militares de Tropa: soldados, Cabos y Cabos primeros.
- Suboficiales: Sargento (Unteroffizier), Sargento primero (Unterfeldwebel) y Brigada, con tres grados (Feldwebel, Oberfeldwebel y Stabsfeldwebel).

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

- **Alféreces (Fänrich)**, con grado único, si bien ostentan un distintivo indicador de su antigüedad, representativo de su puesto en la gradación jerárquica.
- **Oficiales** (Subteniente, Teniente a Coronel, y Generales de Brigada al de Cuerpo de Ejército y General de Ejército).

El *grado sirve de criterio básico*, del que depende, entre otros aspectos, el reconocimiento de derechos económicos, la concesión de gratuidad en el alojamiento, la comida, vestuario, asistencia médica, etc., en los términos previstos en el Manual de Conocimientos Militares fundamentales.

Sin embargo, las relaciones jerárquicas aparecen inicialmente *limitadas* por el concepto del servicio o función.

Así, por regla general, en relación a los poderes disciplinarios, el superior sólo puede castigar a los militares que dependen directamente de él, con la excepción de las sustituciones de mando autorizadas, y en el caso del Brigada de Compañía.

Por lo demás, el superior tiene los poderes disciplinarios correspondientes al grado previsto en el cargo que ejerce. Por ello, un capitán que asume el mando de un batallón, adquiere automáticamente los poderes de un Comandante, lo que otorga carácter relevante a la función por encima del grado.

Sólo en determinadas circunstancias, en caso de grave perturbación de la disciplina y orden militares, y para restaurarlos, el superior jerárquico puede amonestar a un inferior en grado, o a uno de grado igual a él, aunque no exista relación directa con el servicio, y siempre que no esté presente el superior inmediato. A este respecto puede adoptar las medidas que estime oportunas para restablecer la disciplina, desde la simple amonestación o el arresto, hasta el empleo del arma de fuego, en las modalidades establecidas en el Reglamento sobre el Servicio en el Cuartel y de Guardia (capítulo VI, párrafo 10).

En los supuestos de que el superior no adopte las necesarias medidas para restablecer la disciplina, o si se excede en los límites de sus propios poderes, sin causa justificada, deberá rendir cuentas de su conducta ante la autoridad superior.

Sobre la base de esta compartimentación disciplinaria, basada en la función, se ha construido un Reglamento complejo en cuanto a los poderes disciplinarios, existiendo al efecto varias tablas o cuadros, relativas a cada grado o categoría, donde se indican los castigos que pueden ser impuestos por cada grado jerárquico.

### I) YUGOSLAVIA

La jerarquía se apoya en los conceptos de grado y función.  
Un caso específico se contempla en relación a la función de

mando sin grado. Así, tras referirse el texto legal a que «la función de mando en las Fuerzas Armadas compete a los que tienen un grado o una clase», añade que «excepcionalmente, en guerra, dicha función puede ser encomendada a un militar sin grado que asume el calificativo de la misión que desempeña y lleva el distintivo relativo a esa función» (art. 6.º de la Ley sobre el Servicio en las Fuerzas Armadas).

Esta figura también se da, en tiempo de paz, en las unidades de la Defensa Territorial.

Esta peculiar fisonomía deriva fundamentalmente de la consideración de que el germen de las Fuerzas Armadas yugoslavas se halla en las unidades partisanas que combatieron activamente en la última Guerra Mundial.

Por otra parte, al regular los deberes del militar, sobre la base de que su cumplimiento implica un privilegio, un derecho inalienable del ciudadano yugoslavo, se prescinde del nivel jerárquico, implicando por tanto un grado de responsabilidad generalizada de intervención en los asuntos militares, que en Derecho Disciplinario Comparado sólo se atribuye a los Jefes.

En definitiva, se trata de una invitación a la contribución de todos a la consecución de los más altos fines (art. 48 de la Ley del Servicio en las Fuerzas Armadas).

Así, les encomienda «reforzar la unidad física interna, la unidad moral y política y la capacidad combativa de las Fuerzas Armadas» (art. 48.2) ... «trabajar para reforzar la seguridad y la autoprotección social» (art. 48.3) ... «perfeccionarse profesionalmente y cuidar el perfeccionamiento técnico de los soldados (art. 48.7), etc.

## 1) POLONIA

En su estructura militar aparece muy acentuada la diferencia entre jerarquía de grados y jerarquía de funciones, si bien con predominio de la segunda.

La *jerarquía de grados* sirve de guía para determinar a quién deben atribuirse las funciones.

Esta jerarquía, si bien es similar en su gradación a la de otros Ejércitos, tiene algunas peculiaridades.

A los militares de *tropa* se incluyen los soldados y soldados selectos.

Los *Suboficiales* comprenden los grados desde Cabo a Sargento Mayor de Estado Mayor.

Los *Brigadas* constituyen una categoría propia con cinco grados.

Los *Oficiales* incluyen seis grados, de Subteniente a Coronel.

Los *Generales* tienen cinco grados, hasta el de Mariscal de

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

**Polonia.** En la Marina se encuentran los tres grados tradicionales de Almirante (Contralmirante, Vicealmirante y Almirante).

En la *jerarquía de funciones*, éstas son en realidad las que determinan el nivel de autoridad y el ámbito de su aplicación. Por ello, dentro de cada nivel, cada Mando, ajustándose a los límites marcados en los reglamentos, directivas y órdenes recibidas, puede normalmente hacer y deshacer sin interferencias.

Así, desde la perspectiva del inferior, la jerarquía de funciones sólo contempla un *único superior* del que se depende directamente.

La consecuencia de este principio es que el superior no inmediato o «más elevado», no puede dar órdenes ni imponer castigos si no los tramita el superior directo.

Ello no constituye obstáculo a que un superior jerárquico en grado pueda imponerse, en determinadas ocasiones, dando posteriormente cuenta de las medidas que adopte a sus superiores, lo que en definitiva implica una atenuación al principio de *compartimentación disciplinaria*.

### K) UNION SOVIETICA

El principio de jerarquía constituye el presupuesto fundamental de la disciplina militar.

Se proclama claramente al establecerse que «una firme disciplina se obtiene... con el mantenimiento en las unidades de un rígido orden reglamentario» (art. 4.º-2.º) ... «y con la consciente sumisión de todos los pertenecientes a las Fuerzas Armadas a los respectivos superiores» (art. 4.º-1.º).

Este principio jerárquico se base en la aplicación tajante de los conceptos de grado y antigüedad.

Así, «el poder disciplinario atribuido a los comandantes modernos queda siempre subordinado al de los comandantes antiguos» (art. 9), si bien el derecho de levantar un castigo disciplinario corresponde al superior directo, en quien reside normalmente el poder disciplinario, pero excepto cuando sus poderes sean inferiores a los del superior que lo impuso (art. 8.º). Este supuesto supone una confirmación del rígido principio jerárquico.

Sin embargo, se da una importancia formal a la función de mando, al referirse en una serie de preceptos sobre castigos disciplinarios a la figura del Comandante, entendida aquí genéricamente como sinónimo de «jefe», en vez de hablar del grado jerárquico correspondiente. Pero al considerar que función y grado jerárquico coinciden normalmente en los mismos titulares, esta distinción carece de trascendencia efectiva.

Una aplicación práctica de este principio la constituye el

supuesto previsto en el artículo 48, que confiere a los Jefes de Regimiento el derecho de arrestar a los Oficiales, además de las facultades que en este orden competen a los Jefes directos del interesado.

Esta línea del poder disciplinario se extiende también a militares no dependientes directamente del Jefe que ostenta el mando, en determinados supuestos —guarniciones, campamentos reunidos, transportes, etc.— (art. 63).

Para ello es preciso que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la falta implique perturbación del orden público.
- Que se haya cometido en el Servicio de Guardia, en guarnición o en otros servicios de ésta.
- Que se haya cometido durante el permiso, en estancia en hospital de la circunscripción, durante la estancia en una sala de arresto de la guarnición y durante la misión.
- Que se haya cometido durante un transporte —tren, barco u otros medios de comunicación—.
- Que el jefe directo del culpable tenga poderes disciplinarios inferiores.

Es decir, todos estos supuestos no implican derogaciones al principio jerárquico, sino que lo confirman en base a criterios de competencia basados en la gravedad de la falta, trascendencia de la misma, lugar de su comisión, y siempre con respeto al orden establecido por el grado militar.

Por último, encontramos otro precepto en la misma línea que establece que «cuando el servicio se realiza en común por militares de igual grado o cuando las relaciones entre ellos no han sido fijadas por el Comandante, el más antiguo de ellos *por cargo*, o en caso de cargos distintos, el más antiguo *por grado*, es el que ejerce los poderes disciplinarios correspondientes al cargo que ostenta» (art. 69).

El tope de este poder disciplinario, rigidamente jerárquico, no debe sobrepasarse. «El Jefe que se excede de los poderes que le han sido concedidos, es responsable de su acción» (art. 78). En garantía de ello, si considera que el poder disciplinario que ostenta es insuficiente para la corrección de la falta, ante la gravedad de ésta, debe proponer, «con el correspondiente informe de castigo», la intervención del inmediato superior (art. 77). Pero si el castigo ha sido impuesto por un inferior suyo, no podrá alterarlo a pesar de que lo considere demasiado severo, si lo ha sido dentro de los límites establecidos (art. 79-1.º), a no ser que por la gravedad de la culpa pueda imponer uno más severo (art. 79-2.º), principios todos que configuran a la jerarquía como base de una disciplina militar sin fisuras.

L) **REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

Antes nos hemos referido a las Fuerzas Armadas de España, calificadas en las Reales Ordenanzas como institución disciplinada, jerarquizada y unida, características indispensables para la consecución de la máxima eficacia en su acción (art. 10).

El orden jerárquico castrense —expresa el art. 12— define en todo momento la situación relativa entre militares en cuanto concierne a mando, obediencia y responsabilidad.

Si bien otros textos normativos se ocuparán específicamente de los niveles de la jerarquía militar, el tratado II sobre Ordenes particulares se ocupa de ellos en un sentido generalizado, estableciendo los tradicionales en nuestro sistema castrense: soldado o marinero, cabo, suboficial, oficial particular y oficial general.

Ello no supone un planteamiento administrativo de estos conceptos, en parte por no constituir las Reales Ordenanzas un texto normativo de este carácter, sino «la regla moral de la Institución Militar y el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros» (art. 1.º), y también, de otra parte, en base a que el estudio concreto de este aspecto corresponderá a la Ley Orgánica de Bases de la Organización Militar, prevista en la Constitución (art. 8.2) y en sus normas de desarrollo.

Lo verdaderamente interesante, en este aspecto, de nuestras Reales Ordenanzas es la admisión innovadora en nuestro Derecho Disciplinario, con regulación autónoma, de la figura del *superior funcional*, recogida en el artículo 39, dentro de las Ordenes Generales relativas al militar.

Así, «todo militar, cualquiera que sea su graduación, atenderá las indicaciones o instrucciones de otro que, aun siendo de empleo inferior al suyo, se encuentre de servicio y actúe en virtud de órdenes o consignas que esté encargado de hacer cumplir».

La incorporación de esta figura parece advertirse la influencia del Reglamento de Disciplina General en los Ejércitos, de la República Francesa (art. 3.º), recogiendo los requisitos que en éste se establecían, para la viabilidad de la institución:

- Que el inferior se encuentre de servicio.
- Que actúe en virtud de órdenes superiores.

Estas circunstancias no hacen en definitiva sino garantizar el principio jerárquico, al fundamentarse la figura en un techo superior que comprende a ambos partícipes en el acto concreto de que se trata.

Por otra parte, en el Título IV, sobre las funciones del militar, aparece una concreción del principio, que sin embargo ya existía en el ámbito de la Armada, si bien ahora se configura en términos generales. Así, «el mando y la responsabilidad de un buque, aero-

nave o unidad que realice un transporte corresponde siempre a su Comandante; por ello, el personal embarcado no perteneciente a la dotación fija, se someterá a las disposiciones y normas vigentes en cada caso, independientemente del grado que ostente y Ejército a que pertenezca» (art. 83).

En relación a la Armada y Ejército del Aire este principio se concreta aún más. Hemos de suponer que las normas específicas que habrán de promulgarse al amparo de lo prevenido en la Disposición Final Segunda de las Reales Ordenanzas, se recogerá el principio de sucesión de mando al que se refiere el artículo 81 de su texto, que otorga superioridad, aun dentro de los miembros de la dotación fija de la unidad, que hipotéticamente pudieran ser superiores en grado, al Comandante y en su defecto, subsidiariamente, a los Oficiales del Cuerpo General, en base a la competencia técnica precisa para el gobierno y manejo de la misma.

### III. LA AUTORIDAD Y EL MANDO MILITAR

#### 1. *Antecedentes*

*Autoridad* es la potestad que inviste una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, o para imponerse a los demás por su capacidad o influencia. Es la facultad y el derecho de conducir y de hacerse obedecer dentro de ciertos límites preestablecidos (40).

Por lo tanto objetivamente es tanto como potestad, facultad o poder. La autoridad es uno de los caracteres de toda norma positiva. Según Castro, es la dignidad externa alcanzada por la consideración reglamentadora en que, por su origen, es tenida por los órganos jurídicos de la comunidad (41).

Su aspecto subjetivo se determina con referencia a la persona a la que está atribuido el poder o determinadas potestades y facultades públicas. Así, se ha entendido por autoridad al que por sí solo o como individuo de alguna Corporación o Tribunal tuviere mando o ejerciere jurisdicción propia (art. 119 del Código Penal, texto refundido aprobado por Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre).

También se han entendido diversas acepciones, en las que se apunta un concepto fundamental que hace referencia a una idea

---

(40) En esos términos se manifiesta el Dr. Justo Prieto en un profundo estudio sobre la autoridad publicado en la Enciclopedia Jurídica Omeba.

(41) «Derecho Civil de España». Federico de Castro y Bravo. Parte General I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955, pág. 53.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

de superioridad o prestigio, haciendo ver en ella a Erenberg un elemento ético social, «rara mezcla de fuerza y prestigio». Para Ruiz del Castillo la autoridad «significa simplemente, y ésta es su acepción etimológica, que es autor de un decisión (42).

Así se ha entendido por autoridad:

- La potestad que tiene una persona con respecto a otras. Significa la facultad de una persona para determinar la conducta de otras.
- El prestigio moral, capacidad o superioridad de una persona en función de una determinada actividad.
- La fuerza de convicción o poder demostrativo de una cosa (43).

Existen diversas referencias al concepto específico de *autoridad militar*, en diversos textos legales y a distintos efectos. Así, en el Código de Justicia Militar (art. 49) o en la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948 (arts. 7 y 50), etc.

Por *Mando*, específicamente se entiende la autoridad o el poder ejercido por un Comandante sobre una persona, unidad, instalación, etc., para mandar, dirigir, limitar, desplegar y emplearla de acuerdo con su propio criterio dentro de las limitaciones propias de tal autoridad o poder.

La función esencial del Jefe es la de mandar, pero mandar bien, aptitud para el mando que se concreta en el estudio de sus condiciones, en base a las cualidades del espíritu propias de cada uno, que forman el prestigio profesional y califican adecuadamente las condiciones de mando.

Las condiciones de mando se han conceptualizado como la serie de elementos o factores sutiles que definen la personalidad de cada Jefe en el difícil arte de mandar. Así, se han considerado como tales:

- La igualdad de carácter, cualesquiera que sean las circunstancias.
- Expandir confianza a su alrededor.
- Saber escuchar.
- Habilidad para presentar como fáciles las acciones a ejecutar.
- Mandar con alegría y no con acritud.
- Ayudar con sinceridad al que lo necesite.
- Despertar en sus subordinados el afecto y no el temor.
- En definitiva, y como resumen, hacerse querer y respetar (44).

En las antiguas Ordenanzas del Ejército (art. 57, Tít. 17, Tratado 2.º) se expresaba que «todo mando militar reside en uno

---

(42) Citados por Torcuato Fernández Miranda en otro completo estudio sobre el tema publicado en la Nueva Enciclopedia Jurídica Seix.

(43) T. Fernández Miranda, ob. cit., pág. 153.

solo y éste responde de sus operaciones, no pudiendo exigir a un subalterno, ningún Jefe militar, que proceda de acuerdo con otro», precepto que se reiteraba en el Reglamento para el servicio de campaña de 5 de enero de 1882. Este principio se complementaba en otros preceptos de esas disposiciones básicas (45) (46).

## 2. Estudio comparado

### A) PORTUGAL

La Ley Constitucional de las Fuerzas Armadas de Portugal, al tratar de la disciplina declara que será practicado un tipo de mando que, utilizando y motivando el diálogo y la aclaración permanente, así como la capacidad creadora y crítica de todos los componentes de una Unidad de cualquier escalón, como forma de obtener una disciplina consciente, permita respetar los siguientes principios:

- *Unidad de doctrina*, con vistas a la consolidación del espíritu de Cuerpo (47).
- *Unidad de Mando*, de donde deriva que la responsabilidad de la decisión es siempre del que manda.
- *Cumplimiento de la misión*, lo que tiene como consecuencia que las órdenes recibidas no pueden ser contestadas, sobrepasadas o ignoradas.

Estos principios se han desarrollado en el Reglamento de Disciplina Militar, al tratar de las condiciones para que la disciplina constituya el fundamento de la Institución Armada.

---

(44) En la obra «La dirección de las operaciones. Mando y Estado Mayor», del entonces Coronel don Gregorio López Muñoz, Ediciones Ejército, Madrid 1952, pág. 27 y s.s. se recoge en acertada síntesis el conjunto de las cualidades del jefe, así como las relativas al cumplimiento de la misión.

(45) Ver los artículos 764 y s.s. del citado Reglamento para el servicio de campaña, de 5 de enero de 1882.

(46) Sobre el principio de Autoridad existe un importante trabajo del Cap. de Frag. Giorgio de Benedictis, aparecido en la Rivista Militare, febrero 1972. También hay unos interesantes trabajos sobre este principio, como «Las potestades militares», de Heberto Morales Luis, en el Boletín Jurídico Militar, México, 1953 (julio-agosto) y «Teoría y práctica del Mando», de J. Valencia, Ediciones Empuje, Madrid, 1978. Una obra interesante, si bien concebida en términos empresariales, pero válida en el terreno de los principios es «El oficio de mandar», de Gabriel Barceló Matutano, Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid, 1975.

(47) A este espíritu de Cuerpo se refería Clausewitz, en su obra «De la Guerra» —Ediciones Ejército, Madrid 1978—, al afirmar que «en estar po-

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

Así, se establece (art. 2.º-1) que los Jefes principalmente, y en general todos los superiores, no deben olvidar en ningún caso, que la atención de sus subordinados está siempre fijada en sus actos, y que por ello su competencia, su conducta irreprochable, firme, pero humana, utilizando y estimulando el diálogo y la información o la aclaración, siempre que sea conveniente y posible, son medios seguros de mantener la disciplina. Por ello, «serán responsables por las infracciones de sus subordinados o inferiores, cuando éstas tengan origen en una deficiente acción de mando».

Este precepto se complementa con otra norma, que destaca el aspecto humano del ejercicio del Mando. Por ello, «el superior, en sus relaciones con sus inferiores procurará ser para ellos ejemplo y guía, estableciendo una estima recíproca, sin que ello lleve hasta la familiaridad, que sólo se permite fuera de los actos de servicio. Tiene también por deber cuidar de los intereses de sus subordinados, respetar su dignidad, ayudarlos con sus consejos y tener para ello las atenciones debidas, no olvidando que todos se hallan solidariamente ligados para el desempeño de una misión común» (art. 2.3( 48)).

---

seído del espíritu y la esencia de esta profesión. ejercitar, estimular y embeber en él las facultades que en él tengan que obrar, llegar con el entendimiento a todos sus detalles, adquirir por la práctica ligereza y seguridad en el mismo, absorberse en él por completo, excederse a sí mismo en el papel que nos esté asignado, consiste en cada caso la virtud militar del Ejército... Estaríamos absolutamente equivocados si... concediéramos un valor escaso en las grandes decisiones al espíritu de Cuerpo, que en mayor o menor grado existirá siempre en un ejército. Este espíritu de Cuerpo constituye, en lo que hemos llamado virtud militar del Ejército el enlace, el mortero que une todas las fuerzas eficaces. La virtud militar cristaliza en el espíritu de Cuerpo», añadiendo que «un Ejército que mantiene sus formaciones ordinarias bajo un fuego mortífero... que en el abatimiento de la derrota no pierde la fuerza de la obediencia, ni el respeto y confianza en sus jefes... y recuerda todos estos deberes y virtudes con una sola idea, la de honor de sus armas; un ejército semejante está repleto de espíritu militar»... «La virtud militar de un Ejército es, por consiguiente, una de las potencias morales más importantes en la guerra...» (pág. 165 y s.s.).

(48) Esta misión común no es otra que la proclamada en el art. 273 de la Constitución de la República, descompuesta en una serie de cometidos, *tradicionales* unos —garantizar la independencia nacional, la unidad del Estado y la integridad del territorio, así como garantizar el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y el cumplimiento de la Constitución—, por competir a las Fuerzas Armadas de cualquier país, y *peculiares* y entamente políticos otros, respondiendo al proceso de evolución del actual régimen —asegurar la continuidad de la Revolución del 25 de abril, garantizar las condiciones que permitan la transición pacífica y pluralista de la sociedad portuguesa hacia la democracia y el socialismo, y también, colaborar en las tareas de la reconstrucción nacional.

Aquí se introduce la distinción entre actos de servicio y actos no comprendidos en el mismo, también recogida en otros textos de Derecho Disciplinario Comparado, si bien es un principio de difícil importación que hay que mirar con reserva, y que depende de múltiples factores, dada su dificultad de poner en práctica.

Otro deber del Mando se configura en el artículo 24 al establecer que «a los superiores compete instruir y ejercitar a los inferiores que sirvan bajo sus órdenes en el conocimiento de la legislación vigente».

Específicamente al regular los deberes militares se complementa el marco de estos principios de Mando, estableciendo el verdadero sentido de esa expresión «familiaridad» ya que «debe respetar y actuar lealmente con los... subordinados, tanto en el servicio como fuera de él, y usar entre sí las deferencias corrientes de la sociedad civil (art. 4.º-3.º). Por otra parte debe ser «prudente y justo, pero firme en la exigencia del cumplimiento de las órdenes...» (art. 4.º-5.º) y «ser sensato y enérgico en la actuación contra cualquier desobediencia, falta de respeto u otras faltas... usando para este fin de todos los medios que los reglamentos le faculden» (art. 4.º-6), «ni valerse de su autoridad o puesto de servicio ni invocar el nombre del superior para obtener cualquier lucro o ventaja, ejercer presión, venganza... por cualquier acto o procedimiento oficial o particular» (art. 4.º-17), etc.

Esta configuración del Mando y de la Autoridad responde a una concepción actual, basada en criterios de humanidad y raciocinio, sin alteración de la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas, abandonando un sentido exclusivamente represivo que tradicionalmente había venido siendo recogido en la normativa disciplinaria.

## B) FRANCIA

El Reglamento de Disciplina General de los Ejércitos, continuando con la amplia exposición doctrinal en materia de principios, dedica dos preceptos, extensamente matizados, al ejercicio de la Autoridad y al Mando.

Así, proclama (art. 4.º) que «la *Autoridad* está ligada a la función», respetando normalmente el orden jerárquico de los grados (art. 3.º), excepto en los supuestos de que una orden de servicio o de mando disponga lo contrario.

Esto corrobora el principio consignado en el precepto anterior, de que «al menos que reglas particulares no dispongan otra cosa, los militares en el ejercicio de su función están subordinados unos a otros según el orden jerárquico».

La autoridad se distingue en cuanto a su ejercicio en *total*, o limitada a uno o varios aspectos concretos (*parcial*), en función

de necesidades operativas, técnicas o administrativas. También puede ser permanente y ocasional.

Consecuencia de ella es la obligación en el que la detenta de asumir personalmente las responsabilidades de los actos necesarios para su ejercicio. En el caso de ejercicio provisional o interino de una función, su titular está investido de la autoridad y responsabilidad que correspondan a la misma. Requisito indispensable de ello es que las responsabilidades ligadas a este ejercicio de autoridad están definidas a nivel de cada función, o de estructuras particulares en cada caso.

Consecuencia de la asunción personal de la responsabilidad es el principio de indelegabilidad de la autoridad o superioridad funcional, excepto lógicamente en supuestos autorizados reglamentariamente, en los que la delegación de poder desliga de responsabilidad al delegante por los actos realizados en virtud de la misma.

Sin embargo, cuando el titular de una función encarga a uno de sus subordinados el actuar en su lugar y plaza, no se desliga de responsabilidad. Su autoridad permanece entera, y el subordinado se denomina «actecente por orden».

Por último, se recoge autónomamente, como antes hemos expuesto, la figura del superior funcional, en los supuestos de navíos de guerra, aeronaves, vehículos de obra o en zonas delimitadas, en las que se ejerce por los Comandantes la responsabilidad de una misión particular. En estos casos, se determina que «tiene autoridad... sobre todas las personas presentes», con independencia de su grado.

Esto confirma la regla del último párrafo del artículo 3.º, que otorga superioridad al militar de grado inferior e impone la obediencia al situado jerárquicamente en escalón superior, concurriendo los requisitos de actuar en servicio y en virtud de órdenes superiores.

El *Mando* se ejerce en concreto sobre una o varias unidades «reuniendo un conjunto de personas y de medios para la ejecución de una misión».

La jefatura de Cuerpo supone un ejercicio directo, personal y pleno de la acción de mando (art. 5.º), que se atribuye nominalmente por decisión de la Autoridad constituida. Procede en este caso de los poderes del Presidente de la República, como Jefe de los Ejércitos, y se ejerce en su nombre por el titular designado, que recibe un título de mando y es investido en ceremonia pública. Los Jefes de Unidades subordinadas al Jefe de Cuerpo son investidos por este último, en virtud de su poder.

Finalmente, se previene que el mando de una Unidad implica el derecho y la obligación, la función en definitiva, de «ejercer la Autoridad sobre todo el personal que la constituya».

Este ejercicio de Autoridad comporta para el titular de la

misma una serie de específicos deberes y responsabilidades, que el Reglamento trata autónomamente (art. 8.º). Más adelante los examinaremos al estudiar el binomio orden-obediencia. Sintéticamente podemos reducirlos a los siguientes:

- Adopción de decisiones mediante órdenes.
- Exigencia de obediencia a sus subordinados.
- Respeto a los derechos de los mismos.
- Información.
- Potestad disciplinaria y de recompensas.

Específicamente, en línea con el aspecto humano del mando se formulan los siguientes:

- Observa a sus subordinados y les hace conocer su apreciación sobre su manera de servir.
- Presta atención a sus preocupaciones personales y condiciones materiales de vida, y vela por sus intereses.

### C) REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

En la Bundeswehr, la Autoridad, bien para impartir órdenes, bien para castigar, implica una prerrogativa que reside más en la función que en el grado.

Por ello se distingue, como antes expusimos, entre superior jerárquico, que ostenta una graduación superior, y el superior disciplinario, que en razón de la función que ejerce está autorizado para impartir órdenes a sus subordinados directos, aunque sean de grado igual o superior.

Esta compartimentación, que impide el saltar escalones en el ejercicio del mando, tiene sus excepciones en supuestos de urgencia, e incluso ha sido atenuada por un Decreto-Ley de 6 de agosto de 1960 que faculta a los militares de grado superior para impartir órdenes dentro de los recintos militares, con ocasión del servicio y fuera del mismo, a los militares de grado inferior, disposición que supuso una aportación de considerable relevancia para la revalorización del principio de autoridad.

En consideración al aspecto humano del Mando existen una serie de preceptos específicos en el Reglamento de Disciplina (Wehrdisziplinarordnung) de 15 de marzo de 1957 (BGBL I 2189). Así:

- Al aplicar una sanción debe ser respetado el sentimiento del honor del soldado que es castigado (WDO, art. 33.2).
- Un castigo se anula si resulta que el soldado no ha sido previamente escuchado para disculparse, o no ha recibido la pres-

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

**crita comunicación del motivo, con anexa información escrita de la posibilidad y modalidad de reclamación, reclamación que suspende el castigo si se presenta en un determinado tiempo (WDO, arts. 38.1 y 42).**

- **El soldado castigado con arresto, si se acredita que el castigo que lo motivó no estaba justificado, recibe una indemnización en metálico, por cada día de arresto descontado (WDO, art. 50).**
- **Un superior personalmente ofendido por una falta cometida por un inferior, no tiene facultades para castigarlo por tal hecho (WDO, art. 26.2), etc.**

Estos preceptos parten del principio básico del «ciudadano de uniforme» que a su vez se desarrolla en los postulados de la «Innere Führung», aquí traducido como «Mando mentalizador», basado en que conducir a los hombres en las Fuerzas Armadas de hoy es asegurar la cooperación entre superior e inferior en un conjunto ordenado de funciones. La autoridad, la disciplina, el orden y la obediencia permanecen como principios indispensables del mando militar. Pero la función de Mando en las Fuerzas Armadas destaca en mayor medida la información, la coordinación y la motivación que el concreto ejercicio del poder (49).

Este Mando mentalizador supone por ello que el ciudadano tiene también derecho como soldado a que sean respetados sus derechos fundamentales y su dignidad humana, debiendo limitarse aquéllos, sólo en la medida en que lo hagan necesario las peculiaridades ineludibles del Servicio Militar. Por ello, la «Innere Führung» requiere la aplicación en el sector militar de métodos modernos de dirección de personal.

Estos aspectos humanos del Mando tienen también una cobertura en prestaciones sociales y materiales de la Bundeswehr. Así, los soldados casados reciben subsidios, además de sus heberes, para el mantenimiento de sus familias durante su permanencia básica en filas (50).

Una figura esencial en esta línea humana del Mando es la institución del Vertransman (hombre de confianza). Desempeña la función de someter a su superior disciplinario propuestas sobre servicio interior, ayuda social, promoción profesional y vida

---

(49) Ver la obra «La Seguridad de la República Federal de Alemania y la evolución de las Fuerzas Armadas Federales. Libro Blanco, 1975-1976», editado en enero de 1976 por la Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal (pág. 173 y s.s.). También, el fascículo «Ejército Federal», editado por el mismo organismo.

(50) Sobre las medidas de protección social, que equiparan el servicio militar de base a un trabajo debidamente remunerado, ver el cap. de este mismo nombre en el citado Libro Blanco, pág. 186 a 190, que estudia ampliamente el tema.

colectiva fuera del servicio. El superior disciplinario debe convocarlo para discutir estas propuestas o para motivar su rechazo. Por otra parte los Comandantes de batallón deben reunir al menos una vez al trimestre a los Jefes de compañía y hombres de confianza para discutir en común los problemas que aparezcan.

Es elegido para un año por votación entre sus compañeros, a nivel de Compañía para Suboficiales y Tropa, y a nivel de Batallón para Jefes y Oficiales, sirviendo de nexo de unión entre sus representados y el Mando.

En el específico campo disciplinario el superior disciplinario debe prestarle asistencia y proporcionarle una información completa sobre los asuntos importantes que conozca en virtud de sus atribuciones, quien a su vista puede poner de manifiesto los eventuales motivos de insatisfacción que se produzcan a cada nivel por el tratamiento recibido, con exclusión de los aspectos relativos a la instrucción y empleo de la Unidad. Informa asimismo sobre las concesiones de «reconocimientos formales» (recompensas).

Las normas para su elección están reguladas en una ley adicional, que fue modificada, como la del Estatuto Jurídico de los Militares, por Ley de 25 de abril de 1975, que refuerza su posición jurídica. Así, participa en los comités encargados de las cuestiones relativas a cantinas, cocinas y alojamientos. Además, se prevé el supuesto de que las secciones de compañías, de numerosos efectivos, puedan elegir un portavoz, establecido en línea de apoyo del hombre de confianza de la compañía.

Todo este planteamiento del Mando no supone en la Bundeswehr un quebranto disciplinario, gracias a la mentalidad peculiar alemana. Por otra parte, en noviembre de 1972 entró en vigor una Ley modificadora de las disposiciones sobre Disciplina Militar, que reforzó considerablemente los poderes disciplinarios de los superiores militares, a la vez que se introdujeron mejoras en el procedimiento disciplinario. Por ejemplo, en el primer sentido, se concedieron competencias especiales a los superiores disciplinarios en situación de inminente licenciamiento de los individuos de tropa, y de otra, en el caso de anulación total o parcial de arrestos en virtud de recursos, se prevé la concesión de unos días de permiso por los correspondientes de arresto, o de una indemnización de diez marcos por día si necesidades del Servicio impidieron la solución anterior. También se preveía que una falta en la conducta fuera del servicio sólo sería considerada en el caso de grave perjuicio al prestigio de la Bundeswehr.

En definitiva, este Mando parte de la premisa fundamental de llevar al militar a la autodisciplina y obediencia consciente, que hace del mismo «un tipo de soldado moderno que a la vez es un ciudadano libre, responsable y valeroso combatiente» (51).

#### D) *BELGICA*

El artículo 6.º del Reglamento de Disciplina de 14 de enero de 1975 parte de la identificación entre el ejercicio de la Autoridad y superioridad jerárquica. Ello no obstante acoge la figura del superior funcional, en los casos de habilitación por disposiciones (legales o reglamentarias) o por órdenes (permanentes o circunstanciales) a que ambos estén sometidos. En este supuesto se da una asimilación al superior, dentro de los límites de las funciones transferidas.

Estos principios se concretan en el marco de los deberes y derechos de los militares, detallando las condiciones del ejercicio del Mando.

Así el ejercicio de la Autoridad debe efectuarse por los superiores «con firmeza, equidad y corrección» (art. 11-a), debiendo dar ejemplo a sus subordinados, ser leal a ellos y respetar su dignidad (art. 12-a).

Esta superioridad conlleva la responsabilidad para el superior de las órdenes dadas, así como en relación a la Unidad que se le haya confiado, y del buen funcionamiento del servicio. Son igualmente responsables «de los desórdenes causados por sus subordinados, cuando hayan podido cometerse concurriendo su propia negligencia o su exceso de tolerancia» (art. 11-a).

#### E) *GRAN BRETAÑA*

El principio de Mando, como antes hemos expuesto, se apoya en un techo quasi constitucional, ya que el Oficial es responsable ante la Reina «del mantenimiento de la disciplina, de la eficiencia y de los sistemas aplicados en la Unidad que manda» (art. 94, «The Queen's Regulations»).

Este principio de Mando se apoya en el aspecto humano en un concepto similar al germano federal. Así, «el hombre que entra a formar parte del Ejército, sea oficial o soldado, no deja de ser un ciudadano. Salvo pocas excepciones, su situación con respecto a la ley ordinaria del país permanece invariable. Si comete un delito contra la ley civil puede ser juzgado y castigado por ello por un tribunal civil. Con respecto a sus derechos, obligaciones y responsabilidades civiles, también se les aplica la ley ordinaria, pero gozan de algunos privilegios y se les conceden determinadas restricciones mientras se les pone en condiciones de cumplir me-

---

(51) «Fuerzas Armadas para la defensa. El papel del Ejército Federal en la O.T.A.N.», Jürgen Wolff, Sonderdienst, Inter Naciones, S O 8-77 (s p) pág. 49.

por sus deberes militares» (art. 2. Introducción al «Manual of Military Law»). En otro precepto (art. 3) se aclara que además de la ley civil, todos los militares están sujetos a «un código legal distinto, conocido como ley militar».

Los poderes disciplinarios del Mando se basan en un sistema complejo. Parten de que cualquier violación de la ley militar aparece bajo la perspectiva del nivel de su gravedad, siendo el superior el que decide si el procedimiento le compete, por la escasa gravedad de la falta («To deal with summarily») o si debe ser enviado a la Corte Marcial, que aplica sanciones desde las más leves hasta las más graves. Por ello, se establecen los castigos que pueden imponerse en cada nivel de Mando, existiendo la posibilidad de delegación de la potestad del Comandante del Batallón en los Jefes de Compañía, pero con carácter limitado y con avocación para sí en caso necesario.

Nota característica por último del sistema británico sobre los poderes disciplinarios militares es la heterogeneidad de las reglas expuestas, en las que la búsqueda de la precisión más concreta aparece contrapesada por la dificultad de consulta. Los castigos disciplinarios y las distintas formas de su aplicación aparecen diseminados en textos diversos y en lugares distintos.

## F) ESTADOS UNIDOS

Las directivas y procedimientos para el ejercicio del Mando en el Ejército se hallan contenidas en el AR-600-20.

Aunque al tratar de los principios jerárquicos hemos visto algunos temas comunes, siquiera sintéticamente vamos a exponer algunos temas específicos directamente relacionados con la Autoridad y el Mando en las Fuerzas Armadas.

Así, en casos de emergencia, en que las Fuerzas se vean obligadas a dispersarse o sean fragmentadas, en las distintas situaciones del combate o en prisión, el Mando será asumido por el militar de mayor categoría o el más antiguo entre los presentes.

También se contempla el supuesto de los Mandos de Fuerza Conjuntos, cuando grupos autónomos de las Fuerzas Armadas distintas operen reunidos o colaboren en la misma misión. En estos casos, el control operativo sobre ellas podrá establecerse (AR 600-20 párrafo 3/10 a):

- Por acuerdo amigable.
- Por la asignación de un Mando unificado por parte del Comité de Jefes de Estado Mayor (Joint Chiefs of Staff). En el caso de concurrencia conjunta de Unidades del Ejército y del Cuerpo de Marines, asume el Mando el de mayor categoría, salvo orden en contrario del Presidente.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

El personal del WAC (Cuerpo Femenino del Ejército), puede ser investido de funciones de Mando, pero a condición de que no sea operativo.

Por último, los capellanes militares tienen graduación militar sin funciones de Mando. Ello, no obstante, están autorizados para ejercer funciones de supervisión y control operativo (AR 600-20 párrafo 3-12 e).

Los poderes disciplinarios en supuestos excepcionales y ocasionales aparecen regulados en el Código Unico de Justicia Militar (art. 7.º) que establece que «los Oficiales, Warrant Officers y Suboficiales están autorizados —en el AR 600-20 se habla de precisa responsabilidad disciplinaria, configurada, por tanto, como obligación—, a reprimir altercados, riñas y desórdenes... y a arrestar a los que tomen parte en los mismos». (52).

### G) CHILE

Antes nos hemos referido a la distinción efectuada en el capítulo II del Reglamento de Disciplina entre el superior por razón de grado y el superior por razón de mando, así como a la existente entre subalterno y subordinado, en íntima correspondencia con la anterior.

Hemos de extraer los principios de Autoridad y Mando de la normativa sobre los deberes militares, que se encuentra asistémicamente distribuida en los primeros preceptos del Reglamento, que se ocupa de las condiciones del ejercicio del Mando, de su conducta hacia los subordinados y de la subsiguiente responsabilidad.

Así, al superior corresponde mantener y robustecer la disciplina y demás deberes militares (amor al servicio, rectitud de procedimientos y honradez profesional). Debe proceder con equidad y benevolencia exentas de toda debilidad. Tiene el deber de servir de ejemplo y guía de sus subordinados; de estar constantemente preocupado por su bienestar, y de guardarles las deferencias que se deben a personas con las cuales se comparten responsabilidades (art. 16).

Consecuencia de ello es el que deban inspirar a sus subalternos respeto y obediencia, derivados de su propia preparación, conducta y ejemplo, sin servirles de excusa razones algunas que aduzcan en caso de motín, exceso o desobediencia de la tropa (art. 17).

---

(52) Sobre los poderes disciplinarios ver trabajo «Generalidades sobre la Justicia Militar del Ejército de los EE. UU.» del Teniente Coronel Luis F. Sotelo Regil, en Boletín Jurídico Militar (núm. 5-6, mayo-junio de 1948), Méjico.

El ejercicio del Mando, finalmente, en cualquier actividad militar, debe llevar consigo el firme propósito de cumplir la misión recibida, sin tratar de eludir responsabilidades (art. 14) que tengan atribuidas de acuerdo con su jerarquía en razón del puesto que ocupan (art. 12).

#### H) REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Cifñendonos a la normativa disciplinaria, el superior está obligado a garantizar la disciplina y el orden, y específicamente debe descubrir y eliminar las causas y las ocasiones motivo de infracciones, usando de la fuerza educadora de los colectivos militares y de las organizaciones sociales, así como acudiendo a las medidas coercitivas oportunas.

Si bien en las relaciones normales de Mando no es usual saltar los escalones jerárquicos, en particulares circunstancias, necesarias para mantener el orden o restaurar la disciplina, y en «tutela de las leyes socialistas» tiene el derecho y el deber de amonestar a un inferior o de grado similar, cuando no esté presente el superior inmediato, compartimentación disciplinaria acentuada que también existe en la otra República alemana.

En relación con las funciones disciplinarias destaca la importancia de los *colectivos militares*, que pueden conocer, a iniciativa del superior, de las faltas de este carácter. En esos supuestos se forma con los colegas del culpable, representantes del partido y de la Juventud Libre Alemana (FDJ), indica el objetivo que se persigue, y prepara a fondo el procedimiento a emplear (art. 39 del Reglamento del Servicio). Asimismo, tiene funciones ajenas al campo disciplinario como recibir encargos sobre aplicación de felicitaciones o premios en metálico, etc.

#### I) YUGOSLAVIA

El principio del Mando se configura rigurosamente, tanto a nivel de las Fuerzas Armadas como en relación a las unidades de la Defensa Territorial, en garantía de un sólido vínculo disciplinario, necesario para la consecución del fin propuesto.

Sus bases jurídicas se encuentran en la ya citada Ordenanza de 10 de diciembre de 1944, y en las normas constitucionales de 1974. En el artículo 240 de la Constitución se proclama el principio de que «...las Fuerzas Armadas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia constituyen un ente único y constan de los Ejércitos Populares Yugoslavos (Ejército, Marina y Aire), como fuerza armada común de todos los pueblos y grupos nacionales y de todos los trabajadores y ciudadanos, así como de la

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

**Defensa Territorial**, como representación de la más amplia forma de resistencia global armada organizada. Cada ciudadano que, con las armas o de otra manera participa en la resistencia contra el agresor es considerado miembro de las Fuerzas Armadas».

Por ello, el Mando aparece centralizado en los órganos federales de defensa, que desempeñan funciones importantes, las de disciplina sobre conciertos de planes urbanísticos y de las inversiones en viviendas, adecuándolos a las exigencias de la defensa del país; la disciplina sobre administración y gestión de los medios sociales utilizados por los Ejércitos Populares Yugoslavos para sus propias necesidades, etc. Todo ello revela la estrecha identificación existente entre el aparato militar y el político. Por ello, el adoctrinamiento político en el seno de las unidades la lleva a cabo un adjunto del mando para asuntos políticos, que corresponde a los diversos niveles del mismo. A su cargo corre la preparación política y moral de los militantes que de él dependan.

Por último, en la Ley sobre la Defensa Nacional, de 1954, se resaltan los principios de la defensa popular general. Así, «en la defensa popular general los trabajadores y los ciudadanos, las comunidades locales, las organizaciones de trabajo asociado, las otras organizaciones de la autogestión, las organizaciones sociopolíticas, así como las comunidades sociopolíticas, son todos los factores activos organizadores y juntos ejecutores en el campo de la defensa nacional...».

Por tanto, se trata de verdaderos y propios deberes militares aplicados a todos los que componen la comunidad nacional. El Mando se ejerce, en las unidades de Defensa Territorial, por oficiales de la reserva que teniendo una asignación fija de la Defensa Territorial representan la estructura permanente de la misma. Asisten periódicamente a cursillos de modernización desarrollados por oficiales profesionales en activo. El marco en el que se ejerce el mando es la organización tipo Compañía a nivel comunal, salvo en las grandes ciudades para las que existen disposiciones particulares, y está previsto que operen en el propio territorio, dado su conocimiento del mismo. Unidades de tipo defensivo se organizan específicamente en las grandes fábricas, y en cada República hay constituidos batallones propios móviles mecanizados, en grado de actuar en cualquier parte del territorio.

Las unidades locales de la Defensa Territorial pasan bajo el mando de las Fuerzas Armadas cuando participan en acciones conjuntas con unidades del Ejército. Cuando el territorio está ocupado pasan a depender del Mando de la respectiva República, asistido de un Estado Mayor de la Defensa Territorial. En la última instancia, los Mandos de la República asumirían la dirección ya de las fuerzas territoriales, ya de las unidades de

las Fuerzas Armadas desplegadas en los respectivos territorios.

En otro orden los mandos de la unidad, cuando lo estiman necesario, celebran reuniones dentro de la misma, informando de la situación y misiones que la afectan, y dando cuenta de cuestiones de particular importancia relacionadas con las Fuerzas Armadas, recogiendo pareceres y propuestas de sus subordinados, instituyendo similar a la «hora de coloquio libre con el Mando» de la Bundeswehr.

Por último, los poderes disciplinarios se formulan en atención al mando que se desempeña, que coincide normalmente con el atribuido por grado.

La compartimentación disciplinaria no aparece tan acusada. Por ello, «en casos de negligencia, un oficial a nivel de mando de compañía o superior, el oficial de servicio de vigilancia... o un superior autorizado por la policía militar, pueden encerrar en el calabozo —entendido nominalmente, ya que normalmente se sustituye por el arresto en el dormitorio, con la prohibición de salir de él, en lo que se diferencia del arresto en el cuartel normal, donde se le permite frecuentar los locales de esparcimiento—, hasta un máximo de 48 horas al soldado en filas... que altere el orden de una unidad... o el orden público, en espera que el superior competente examine la responsabilidad disciplinaria del mismo» (art. 184 de la Ley sobre el Servicio en las Fuerzas Armadas).

## J) POLONIA

La influencia política en la esfera del Mando Militar se patentiza por su coincidencia con los distintos niveles del mismo. Así, la *estructura de la propaganda política* de las Fuerzas Armadas se apoya en:

- Un vicecomandante para las cuestiones político-culturales en cada batallón o compañía autónoma.
- Un vicecomandante jefe de un negociado político— cultural en cada regimiento.
- Un Coronel o Teniente Coronel Vicecomandante Jefe de una sección político-cultural en cada División.
- Oficiales análogos funcionan junto a cada Cuerpo del Ejército y en la organización central.
- En el vértice existe un General de División, Viceministro de Defensa para los asuntos político-culturales.

En el programa de instrucción diaria de las unidades se prevén unas horas para la enseñanza político-cultural, existiendo al respecto textos específicos de estudio y un periódico militar, informativo, común a las Fuerzas Armadas.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

Sin embargo, la contrapartida de todo esto es que al Partido Unitario Obrero Polaco, está inscrita una minoría de militares procedentes del reclutamiento, que se reduce aún más al tratarse de militares de carrera, lo que plantea serias dudas sobre la eficacia de tal adoctrinamiento.

La potestad disciplinaria se configura en atención a las funciones de Mando, estableciéndose a nivel de grupos de mando de unidad.

El derecho de reclamación se regula en el Reglamento de Régimen Interior (Parte IV), que establece que «el militar puede reclamar contra el superior que no respete los derechos de los soldados garantizados por las leyes y reglamentos, o bien cuando el superior haya desorbitado sus propias atribuciones. La reclamación debe ser personal y presentada al militar superior a aquel contra quien se reclama, pudiendo ser verbal o escrita» (art. 127). Las reclamaciones colectivas están prohibidas. Específicamente se prevé el que al asumir un oficial el mando de una compañía debe recibir a los militares que desean hacer observaciones críticas sobre el comportamiento del Oficial saliente. Con independencia de ello debe recibir periódicamente, al menos cada tres meses, las quejas que directamente le formulen sus subordinados (art. 131).

En denuncias de casos de particular gravedad o interés general, el soldado puede dirigirse a los órganos del Partido sin límite de nivel. Sin embargo, en ambos casos, las quejas o críticas, deben hacer referencia a órdenes o disposiciones operativas.

En relación a los aspectos humanos del Mando, se prevee una serie de actividades de tiempo libre, disponiendo de autonomía los regimientos para organizarlas en la forma más adecuada.

### K) UNION SOVIETICA

Encontramos las normas sobre Autoridad y su ejercicio en el capítulo I sobre disposiciones generales, a propósito de las obligaciones del Comandante (arts. 5 a 7).

Las líneas generales enmarcan una férrea estructura disciplinaria (53).

Para ello, *con relación a los inferiores* y en los aspectos normales del servicio, está obligado a educarlos en el espíritu del constante cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la disciplina militar; a desarrollar y mantener en ellos la conciencia del honor militar y del deber; de estimular su celo, com-

---

(53) Ver el trabajo «Mando y control soviético», aparecido en la *Military Review* (U.S.A.), enero 1972.

portamiento y distinción en el servicio, por medio de su juiciosa iniciativa; de exigir con severidad a los negligentes.

*En orden a la disciplina*, específicamente, debe prevenir las posibles infracciones de los inferiores por medio de la averiguación constante de las causas que pueden originarlas, manteniendo una postura inflexible hacia las faltas contra la disciplina militar (art. 5-2.º), en garantía de los intereses de la Defensa de la Patria, disciplina y orden, cuya observancia debe exigir decidida y firmemente el Comandante, lo que le obliga a no dejar pasar ni una sola infracción del inferior, sin adoptar la oportuna medida (art. 6).

Para ello debe ser un constante ejemplo para los inferiores, en relación a la estricta y justa observancia de cuanto imponen las leyes, el juramento, los reglamentos y los decretos, así como los dictámenes y normas de la moral comunista (art. 5-2.º), lo que confirma la decisiva influencia política en el seno de las Fuerzas Armadas.

Por último, aparece responsable por no adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden y la disciplina (art. 7-4.º).

#### L) REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Los principios que se han concretado en el texto de las Reales Ordenanzas, desenvuelven una amplia, vigente y completa noción de la Autoridad y el Mando, sobre todo en el Título IV, relativo a las funciones del Militar, específicamente bajo la rúbrica «En el ejercicio del Mando», distribuida en 32 artículos.

Si bien el estilo de las Reales Ordenanzas, «regla moral de la Institución Militar» ha huído de una exposición excesivamente metódica de las funciones del militar y de los deberes y derechos que comportan, es posible realizar una cierta sistematización de esta materia. Por ello podemos distinguir en este orden:

- Funciones del Mando en sí mismo.
- Funciones del Mando en relación con sus superiores.
- Funciones del Mando en relación con los inferiores.
- Funciones del Mando en relación con la disciplina.
- Funciones del Mando en relación con la misión.
- Funciones del Mando en relación con los medios materiales.
- Responsabilidad del Mando.

Por otra parte se concretan específicamente otras funciones atribuidas al Mando en relación al combate (arts. 122-142) y en la instrucción adiestramiento y enseñanza (arts. 143 a 158), sin olvidar que participará de las comunes a todos los militares de conformidad con el sentido del Título IV, y en relación a su em-

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

pleo, de las del Título III relativo a los niveles de la jerarquía militar. También excluimos la materia referente al tema orden-obediencia, que trataremos al final.

Sucintamente estudiaremos estos aspectos particulares:

### 1.º *Funciones del Mando en sí*

**Prestigio.**—Su prestigio, fruto de su entrega, debe mantenerse mediante el constante espíritu de sacrificio, afán de superación y una actitud digna en todos sus actos (arts. 77-78).

**Decisión.**—La capacidad para decidir es condición esencial para el ejercicio del Mando (art. 77); la decisión será *adecuada*, a la vista del análisis de la situación y del estudio de la misión, y se expresará en órdenes (art. 92); la decisión será *prudente*, mediante la valoración de la información disponible (art. 93).

**Iniciativa.**—Debe ejercerse, resuelta y responsablemente, en proporción a la importancia de la misión recibida y las circunstancias imprevistas que aparezcan (art. 86), sin que pueda permanecer inactivo en situaciones que requieran su intervención (art. 93.)

**Amor a la responsabilidad.**—Es indispensable para el buen ejercicio del Mando, y por él se hace acreedor a la confianza de sus Jefes y subordinados (art. 85).

**Competencia profesional.**—Tratará de adquirirla con dedicación y esfuerzo, debiendo aplicar la normativa vigente en cada caso, sin que ello implique la exclusión de la intuición y de la imaginación (art. 104).

### 2.º *Funciones del Mando en relación con la disciplina*

**Disciplina consciente.**—Tratará de inculcar una disciplina basada en el convencimiento, y no exclusivamente en el temor al castigo (art. 87).

**Mantenimiento de la disciplina.**—Velará por su fiel observancia dentro de su unidad, debiendo adoptar las medidas necesarias en caso de infracción (art. 90).

### 3.º *Funciones del Mando en relación con el Superior*

**Observancia de órdenes superiores.**—La exacta y puntual observancia de las ordenanzas y órdenes de sus superiores, por par-

te del militar que ejerza mando, es base fundamental del servicio (art. 80), debiéndolo hacer con el mismo empeño y exactitud con que debe exigir y vigilar el cumplimiento de las propias (art. 89).

#### 4.º *Funciones del Mando en relación con los Inferiores*

Podemos trazar una subclasificación, dada la extensión del contenido:

##### a) En el ejercicio del Mando

*Ejercicio de la Autoridad.*—Ejercerá su Autoridad con firmeza, justicia y equidad, evitando las arbitrariedades y procurando ser graciable en cuanto pudiere (art. 91).

##### b) En relación con el Servicio

*Respeto a sus competencias específicas.*—Velará que todos sus subordinados puedan ejercer efectivamente las funciones que les corresponden, sin invadir las ni absorberlas, en aras de la eficacia del conjunto e interior satisfacción de cada uno (art. 97).

Específicamente deberá emplearlos en los puestos y cometidos reglamentariamente establecidos, y en lo posible de acuerdo con sus actitudes, situándolos en casos no previstos, en la forma más conveniente para el Servicio (art. 98-1.º), pudiendo proponer su cese y hacerlo preventivamente en caso de manifiesta falta de eficacia (art. 98-2.º).

*Información.*—Les informará del desarrollo de las operaciones o de los planes y proyectos que puedan afectarles, en atención de las circunstancias, y a la conservación del secreto, fomentando entre ellos el intercambio de información adecuada (art. 102).

*Castigos.*—Deberá corregir las faltas, reprendiendo al que la haya cometido, imponiéndole la sanción procedente (art. 105), pero no deberá hacerlo ni llamarles la atención delante de sus inferiores, en beneficio de la disciplina, salvo en caso de que pueda existir perjuicio para el Servicio (art. 106).

*Recompensas.*—Procurará premiar a sus subordinados, en paz y en guerra, en justa proporción a sus méritos, trabajos, y acciones distinguidas (art. 105).

##### c) En relación con los aspectos humanos del Mando

Las normas están aquí muy matizadas, descendiendo a detalles muy específicos.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

**Ambiente.**—Debe promover un ambiente de responsabilidad, interior satisfacción y mutuo respeto y afecto (art. 91 y 97).

— **Conocimiento de sus subordinados.**—Tratará de conocerlos; cuidará salícitamente de sus condiciones de vida, inquietudes y necesidades, y velará por sus intereses, tratándoles con el respeto y consideración merecidos (art. 99).

· **Espíritu de equipo.**—Tratará de que se sientan integrados en el equipo o Unidad, y de que superen sus problemas de adaptación, alcanzando así en la tarea común el máximo rendimiento individual y de conjunto (art. 100).

**Confianza.**—Se granjeará su aprecio y confianza, fomentando el espíritu de colaboración e iniciativa en beneficio del Servicio (art. 101).

**Evitación de molestias innecesarias.**—Evitará las formaciones, revistas y otros actos que ocasionen fatigas innecesarias a la tropa o marinería, sin producir ventaja al Servicio (art. 108).

### 5.º *Funciones del Mando en relación con la Misión*

**Organización adecuada.**—Para el cumplimiento de la Misión deberá organizar apropiadamente el conjunto de sus medios, estableciendo responsabilidades, atribuciones y medidas de coordinación y control, comprobando y analizando los resultados obtenidos (art. 94).

**Respeto a la vida.**—Considerará las vidas de sus hombres como valor inestimable que la Patria le confía, y no las expondrá a peligros no exigidos por el cumplimiento de la Misión (art. 96).

### 6.º *Funciones del Mando en relación con los medios materiales*

**Austeridad.**—Específicamente, deberá administrarlos con ponderación e integridad, evitando los consumos innecesarios, en beneficio del Servicio y del Erario Público (art. 107).

### 7.º *Responsabilidad del Mando*

**Irrenunciabilidad e incompatibilidad.**—Se proclaman estos principios en relación con el ejercicio del Mando Militar (art. 79). Es, por tanto, personal, «sólo a él se hará cargo de la decisión que adopte», y por ello, «nadie podrá excusarse con la omisión o

descuido de sus subordinados en todo lo que pueda y deba vigilar por sí».

*Responsabilidad y sucesión de Mando.*—El responsable del servicio, gobierno y disciplina de toda unidad, buque o aeronave, es el que se hubiere designado como su Comandante (art. 81).

El principio de sucesión de Mando se contempla en el anterior supuesto (art. 81) y en el caso de concurrencia de Fuerzas de distintos Ejércitos en una acción conjunta (art. 82), otorgando en este caso, a reserva de disposición contraria, preferencia al principio de jerarquía de grado.

El caso concreto de superioridad funcional, como antes hemos visto, se recoge en el art. 83, en razón al carácter técnico de los medios, o a la especialidad de la Misión encomendada.

#### IV. EL BINOMIO ORDEN-OBEDIENCIA

##### 1. Antecedentes

Se entiende por *orden* el mandato que se debe obedecer y ejecutar.

«Orden es la expresión verbal o escrita que contiene uno o más mandatos, y mandato es, en consecuencia, la disposición ejecutiva contenida en cualquier orden. Así que, cuando algún individuo declina su responsabilidad, alegando que su conducta ha sido arreglada a mandato de superior, está obligado a acreditar la orden verbal o a presentar la escrita que le contiene. Precepto, a diferencia de la orden, que es siempre más o menos variable, es un mandato general, firme y estable, como lo son, por ejemplo,, los preceptos del Decálogo, que no admiten ninguna excepción, ninguna variación en el fondo, ni el modo de su cumplimiento. Por eso se dice que las órdenes se cumplen, los mandatos se obedecen y los preceptos se guardan» (Comentarios a las Ordenanzas, de Vallecillo).

Por otra parte se entiende por *obediencia* la acción de obedecer.

Este concepto parte de la idea de subordinación, o disposición espiritual de quienes se someten a una ordenación superior. Así entendida, la subordinación comprende por igual al que manda y al que se encuentra situado en cualquiera de los escalones de la jerarquía, mecanismo que asegura la práctica de la subordinación, mediante la designación de los encargados de notificarla y exigirla, y la disciplina es el medio de hacer jugar ese mecanismo al poner en tensión el resorte de la obediencia. Por ello, la disciplina, propiedad trascendental del Ejército se asienta en

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

la obediencia, en el cumplimiento de la voluntad del que manda (54).

El Reglamento para el servicio de Campaña de 5 de enero de 1882 establecía que «la obediencia, primera cualidad militar, siempre será pronta y puntual; pero en campaña y operaciones debe ser además inteligente y espontánea» (art. 810), y que en los demás casos «si bien el superior debe dar a sus órdenes y disposiciones claridad y precisión, el inferior a su vez debe procurar interpretarlas con rectitud, asumiendo alguna responsabilidad, sin molestar con preguntas ociosas ni aclaraciones intempestivas. Lo primero es penetrarse bien del contexto entero, y reflexionar antes de precipitarse a ejecutar los primeros renglones (art. 811). Por último, se aclara que «la subordinación no consiste en renunciar por completo al raciocinio y enajenar la voluntad propia, sino en poner esta voluntad con noble abnegación al servicio del que manda, de modo que se adapte y encuadre con su pensamiento. La combinación militar mejor calculada puede fracasar si la ejecución no se asimila, no se verifica en el orden mismo de ideas en que fue concebida» (art. 812). Estos textos, revelan de una forma patente el espíritu de la obediencia, alejándose de los planteamientos de la obediencia ciega, poco provechosa para el Servicio. A este respecto añadió Vallecillo que «poco adelantaría el servicio militar con que la obediencia fuera voluntaria y ciega, si al mismo tiempo no se empleasen los más eficaces medios para que en todas sus partes correspondiese al mandato, que es lo que constituye la profundidad de la obediencia», y en otro texto añade que «los que quieran obedecer profundamente... deben enterarse bien a fondo del contenido de las órdenes que reciban, estudiarlas con el mayor detenimiento y, habiendo tiempo suficiente, pedir las aclaraciones que puedan ser necesarias.

Un aspecto interesante de la relación de subordinación, que hoy se plantea en Derecho Militar Comparado es el que aquella tiene su límite natural en relación con el servicio. Sancho de Londoño decía (1589) que «cualquier Oficial inferior respete y obedezca al superior en todas las cosas tocantes a la orden y servicio de su Majestad». A este respecto se ha afirmado por el profesor Rodríguez Devesa que «en el derecho militar español no puede obligar el superior al inferior a cometer un delito valiéndose de una orden».

El tema de la desobediencia a las órdenes es un lugar común

---

(54) Ver «Nociones del Arte Militar» (Selección), de Villamartín, Ediciones Ejército, Madrid 1943, pág. 46. También recoge un estudio interesante la obra «Principios de Derecho Militar Español», de Fernando de Querol y Durán, Editorial Naval, Madrid, 1948, tomo II, pág. 442 y s.s.

del Derecho Disciplinario Militar Comparado, y ha sido objeto de numerosos estudios. Nos hemos limitado a apuntar unas líneas generales como introducción al tema (55).

## 2. Estudio comparado

### A) PORTUGAL

El principio doble de la orden-obediencia se formula en el Reglamento de Disciplina, entre las Disposiciones generales (artículo 2.º y 5).

Así, la orden del superior «debe ser conforme con las leyes y reglamentos, y en casos no previstos o extraordinarios, basada en la mejor razón» (art. 2-4.º). Por superior, como antes hemos examinado, se entiende el de mayor graduación, o el más antiguo en caso de igualdad de aquélla, y salvo el supuesto del superior funcional, también previsto (art. 2-5.º).

Por otra parte el Reglamento le obliga a ser prudente y justo, pero firme, en la exigencia de las órdenes, reglamentos y otras determinaciones (art. 4-5.º).

La *obediencia* a las órdenes del superior habrá de ser pronta y completa. Pero en casos excepcionales en los que el cumplimiento de una orden pueda originar inconveniente o perjuicio, el subordinado, estando presente el superior, y no siendo en formación o faena, podrá, una vez obtenida la precisa autorización, dirigirle respetuosamente los comentarios, o hacerle las observaciones que estime convenientes.

---

(55) Sobre este tema pueden consultarse numerosos trabajos. Así «La Obediencia debida en el Derecho Penal Militar», Rodríguez Devesa, *R.E.D.M.*, núm. 3 (enero-junio, 1957); «La subordinación militar en Derecho Comparado», del mismo autor, en *R.E.D.M.*, núm. 11 (enero-junio 1961); «La subordinación militar en el marco de una cooperación internacional: represión de la insubordinación», de Francisco Jiménez y Jiménez, en *R.E.D.M.* núm. 12 (julio-diciembre 1961), comunicación presentada al II Congreso de la Sociedad Internacional Militar de Derecho Penal Militar y Derecho de la Guerra, celebrado en Florencia en mayo de 1961. También, en relación al tema de los delitos cometidos en ejecución de órdenes superiores se ocupa el trabajo «Exposición de síntesis al IV Congreso Internacional de Derecho Penal Militar y Derecho de la Guerra» de Rodríguez Devesa en *R.E.D.M.*, núm. 23 (enero-junio 1967). También hay otros trabajos como «La subordinazione militare nel quadro della cooperazione internazionale», de Arrigo Miravella, Roma, 1961; «L'ordre supérieur militaire et la responsabilité pénale du subordonné», de Müller-Rappard, París 1965; «Armée, Nation et Discipline» (III. La responsabilité du subordonné), de William Coulet, en la Revue de Défense Nationale, marzo a mayo 1970, pág. 793; «La subordination militaire», de J. Guillermand, en Forces Armées Françaises, julio-agosto 1974, pág. 4, etc.

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

Pero si el superior insiste en la ejecución de la orden que ha dado, el subordinado deberá obedecerla prontamente, asistiéndole, no obstante, el derecho de queja ante la autoridad competente (art. 75).

En definitiva, este principio se construye en la línea de salvaguarda de la disciplina, ya que la observación contraria a la orden del superior debe ser «respetuosa», y deducirse previa autorización del mismo, estando por lo demás limitada por la naturaleza del acto en que superior e inferior concurren, excluyendo los supuestos de acto de formación militar o en faenas del mismo carácter.

En caso preciso, el superior puede emplear medios extraordinarios, no considerados como castigos disciplinarios, pero indispensables para compeler a los inferiores a la obediencia debida, debiendo dar cuenta inmediatamente el superior al Jefe de que dependa, de la determinación que adopte (art. 45.º y 6.º).

En el concepto de castigos, en el sentido antes indicado, habrán de entenderse excluidas las penas disciplinarias, con tal carácter, reguladas específicamente en el Reglamento (arts. 22 y ss.).

Por otra parte, y aunque no se diga expresamente, habrá de entenderse al inferior desligado de responsabilidad por las órdenes que cumpla, emanadas del superior, dado el deber que le incumbe de «cumplir las leyes, órdenes y reglamentos militares» (art. 4-1.º), y específicamente, de «cumplir completa y prontamente las órdenes relativas al servicio» (art. 4-2.º). Aquí se apunta el techo del servicio como elemento decisivo en la obediencia.

Por otra parte otro límite aparece, en la legalidad de las órdenes, ya que el Reglamento configura como deberes específicos para los militares «no practicar en el servicio, ni fuera de él, acciones contrarias a la moral pública, al pundonor y al decoro militar» (art. 4-16.º), «procurar impedir por todos los medios a su alcance cualquier delito flagrante y prender a su autor en los casos en que la ley lo permita» (art. 4-5.º), y finalmente, «participar sin dilación, a la autoridad competente, la existencia de algún crimen o infracción que descubra o del que tenga conocimiento» (art. 4-50.º).

La responsabilidad de los actos ejecutados de conformidad con las órdenes del superior, la asume éste plenamente (art. 4-7.º).

### B) FRANCIA

El Reglamento de Disciplina General configura la *orden del superior* positivamente, al encomendarle el tomar decisiones en el ejercicio de su autoridad, y expresarlas por órdenes (art. 7.º), y negativamente, al establecer que «no podrá ordenar el cumpli-

miento de actos contrarios a las leyes, a las costumbres de la guerra o a las convenciones internacionales, o que constituyan crímenes o delitos específicamente contra la seguridad e integridad del Estado» (art. 7.º).

La *obediencia del subordinado* es un deber que específicamente se le atribuye, debiendo ejecutar lealmente las órdenes que recibe, siendo responsable de su ejecución y debiendo compenetrarse con su espíritu y letra (art. 8-1).

En el caso de *imposibilidad* de ejecutarla debe dar cuenta «lo antes posible» al Jefe de quien proviene (art. 8-2), y *no deberá ejecutarla* si el acto ordenado es manifiestamente ilegal o contrario a los usos de la guerra o a las convenciones internacionales (art. 3-1.º).

Però al ser responsable el subordinado de la ejecución de las órdenes recibidas (art. 8-1), estará sujeto a sanciones penales y disciplinarias por su negativa a obedecerlas, si el motivo de la ilegalidad se hubiera invocado injustamente (art. 8-3-2.º).

No se regula expresamente la actitud inmediata o respuesta del superior ante la negativa a la obediencia de su orden, como en el Reglamento de Disciplina portugués. Sin embargo, y a propósito de los deberes y responsabilidades del militar en combate se configura como deber del Jefe «forzar la obediencia» en caso necesario, para «mantener en todas las circunstancias el orden y la disciplina» (art. 9-2).

Por otra parte, habrá de entenderse referida esta materia a la normativa general, que en caso grave sería la de orden punitivo, o, en otro caso, en el ámbito disciplinario.

Por último, la completa *responsabilidad* por las órdenes dadas, y en relación a su ejecución, la asume el superior, responsabilidad que no puede ser disminuida por la propia de los subordinados.

Esta materia aparecía regulada en términos similares en el anterior *Reglamento de Disciplina General* de los Ejércitos, derogado.

Dedicaba a ella los artículos 21 y 22, que, en opinión de Franco Donati, presentaban la solución francesa al problema de la prevención de los llamados «crímenes de guerra».

Así, se proclamaba (art. 21), que el Jefe tiene el derecho y el deber de exigir obediencia a sus subordinados, pero «no puede ordenarles llevar a cabo actos cuya ejecución empeñaría su responsabilidad penal». Estos actos aparecían relacionados más extensamente que en el actual texto, recogiendo los «actos contrarios a las leyes y costumbres de la guerra; actos que constituyan delitos y crímenes contra la seguridad del Estado; actos que atenten contra la vida, la integridad o la libertad de las personas o al derecho de propiedad», siempre que «no estén justificados por la aplicación de las leyes».

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

Las órdenes del superior, relativas a estos actos «se estiman ilegales» y no deben ser seguidas por los subordinados (art. 22), ya que «el subordinado que aceptase una orden que lleve consigo el cumplimiento de uno de los actos considerados ilegales, empujaría completamente su propia responsabilidad penal y disciplinaria» (art. 22).

Como Franco Donati afirma, «en la práctica interpretación de determinadas novedades en el campo disciplinario debe necesariamente intervenir el sentido común y una profunda asimilación de la ética militar».

Por ello el techo de la *autorización de desobediencia* sería, de una parte, el que al margen de estos actos, todas las demás órdenes deberán cumplirse, respondiendo el subordinado de las consecuencias que se derivaran de su falta de cumplimiento, y de otra, el que alguno de los actos descritos como inicialmente ilegales, pudieran estar justificados, como en el caso de daños a las propiedades justificadas por leyes de guerra, en base a la ejecución de una acción militar.

En definitiva, concluimos con Donati, a propósito del derogado texto, proclamando «la necesidad de estar siempre dispuestos a la obediencia de una forma absoluta, aun cuando en el momento de cumplir la orden no es comprendida su necesidad por los ejecutantes».

En todos estos casos, la propia responsabilidad y una formación muy completa serían la lógica contrapartida para establecer posibilidades discretas de disentir una orden, y siempre otorgando al superior la facultad de decidir en último extremo sobre su inmediato cumplimiento.

### C) REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

La materia relativa a esta materia se encuentra en la ley sobre el Estatuto Jurídico de los Militares (Soldatengesetz. SG), estableciendo sus límites.

Así, «no constituye acto de insubordinación el no cumplir una orden que afecte a la dignidad del individuo, aunque se haya dictado por motivos que no tienen conexión con el servicio».

En otra parte se declara que «una orden no debe ser cumplida cuando su cumplimiento suponga comisión de delito o infracción. Si el inferior la cumple se convierte en culpable, si así lo reconoce, o resulta evidente de las circunstancias del caso, con lo cual comete, asimismo, un delito o infracción».

Por consiguiente, se establecen los siguientes límites al deber de obediencia:

— *Dignidad de la persona*, basada en el principio del «ciudadano

de uniforme», que no puede y no debe aislarse de la vida pública.

- *Concepto de acto de servicio* como marco del deber.
- *Legalidad de la orden*.

En resumen, todo se apoya en una mentalidad acentuadamente disciplinada, propia del pueblo alemán.

#### D) BELGICA

La estructura del principio orden-obediencia se recoge en el capítulo II sobre la Jerarquía Militar, y en dos apartados del mismo precepto, modalidad en que se recogen y configuran los deberes-derechos de los militares, en el capítulo III del Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas belgas.

Se declara que «los superiores ejercerán su autoridad con firmeza, equidad y corrección, y son responsables de las órdenes que dan» (art. 11-A).

Por ello, la orden, como expresión de la voluntad del superior que debe ser obedecida (art. 7), ha de tener por objeto el *servicio*, es decir, «la ejecución de las misiones que incumben al militar que las recibe, de acuerdo con su situación o función» (art. 8).

Así, los militares deben ejecutar fielmente las órdenes que les sean dadas por sus superiores en interés del *servicio*. Sin embargo, una orden no puede ser ejecutada si esta ejecución puede conducir manifiestamente a la ejecución de un delito (artículo 11-B).

John Gilissen, en su trabajo «Derecho Penal Militar y Derecho Disciplinario Militar» (56), comenta ampliamente este precepto, relacionándolo con el concepto de insubordinación recogido en el artículo 28 del Código Penal Militar, que recoge la «negativa de obediencia a las órdenes de un superior o en abstenerse intencionadamente de ejecutarlas cuando han sido dadas para la prestación de un servicio».

El concepto de orden de servicio enmarca por consecuencia el deber de obediencia, y este deber tiene su límite en la manifiesta ilegalidad de la orden, excluyente de la buena fe en el inferior.

Por ello «si el subordinado comete un delito cumpliendo una orden sabiendo que ésta es manifiestamente ilegal, es penal y civilmente responsable», como el superior de quien procede.

---

(56) En R.E.D.M., núm. 33-34 (enero-diciembre 1977).

### E) GRAN BRETAÑA

El Army Act 1955 prescribe que «toda persona sujeta a la ley militar, que voluntariamente o por negligencia desobedeciese una orden legal, comunicada por cualquier medio, y de ello estuviese convencida la Corte Marcial —especie de Consejo de Disciplina—, podrá ser condenada a prisión o a un castigo menor» (art. 34).

La ley inglesa desarrolla como anexo al artículo 34 una larga casuística de órdenes legales e ilegales, aportada por la rica praxis británica, descendiendo a detalles minuciosos (por ejemplo, es ilegal firmar un recibo por una suma no percibida, etc.). Entre las órdenes que es obligatorio cumplir, aunque sean de trámite, dadas por un superior, se citan las órdenes a los conductores de vehículos, incluso por un militar de graduación inferior, pero con autoridad para ordenar el tráfico o salida, supuesto donde se recoge la figura del superior funcional.

El tema de las órdenes superiores no cumplimentadas, referidas a motivos de desobediencia, y planteando los supuestos de exención de responsabilidad, se recoge en otro texto, el Manual de Derecho Militar (arts. 23-24), por su más grave trascendencia.

En otra parte del Manual se destaca el objeto de la ley militar, el mantenimiento del orden y de la disciplina, planteándose que determinados actos y omisiones que en la vida civil pueden representar solamente la resolución del contrato, como la desertión y la desobediencia a las órdenes, deben ser considerados al ser cometidos por miembros del Ejército, incluso en tiempo de paz, como faltas punibles, siendo mayor su trascendencia en guerra, en la que todo acto u omisión que pueda limitar el rendimiento eficiente de una persona en combate debe ser considerado como delito.

### F) ESTADOS UNIDOS

El concepto de obediencia se basa en la tajante aplicación de la disciplina.

En el AR 600-20 (pág. 5.1) sobre criterios y procedimientos para el ejercicio del Mando en el Ejército, se afirma que de la disciplina «se deriva una conducta correcta para la ciega obediencia a las leyes militares en cualquier circunstancia (under all conditions), fundada en el respeto y lealtad de la Autoridad constituida».

Esta obediencia supone «el rápido y escrupuloso cumplimiento, en la letra y en el espíritu, de las órdenes recibidas de los superiores jerárquicos».

Esta ciega obediencia, principio esencialmente irrenunciable, tiene un correctivo típicamente norteamericano, consistente en la

posibilidad de proponer modificaciones al AR 600-20, dirigiéndose al organismo competente redactor del Reglamento, cuya dirección aparece en el inicio de su texto, utilizando el formulario preestablecido, lo que supone una amplia facilidad para la cooperación efectiva, y que no excluye la situación concreta de obediencia a la orden dada.

En otro texto, el Manual para los Consejos de Guerra (MCM), se establecen los castigos por desobediencia voluntaria a las órdenes dadas por el superior Oficial, de gran gravedad, dada la trascendencia del quebrantamiento.

### G) CHILE

Esta materia se incluye en el capítulo I entre la regulación de los deberes militares.

Al superior se le impone, previamente a la emisión de la orden, el reflexionar «para que ella no sea contraria al espíritu o letra de las leyes y reglamentos en vigor; esté bien concebida; se pueda cumplir con el mínimo de tropiezos o roces, y, muy especialmente para que no haya necesidad de contraorden» (art. 20-1.º).

Se establecen, pues, una serie de requisitos:

- Legalidad de la orden.
- Carácter completo de la misma.
- Posibilidad de cumplimiento.
- Oportunidad.

En cuanto a la *obediencia*, el Reglamento es tajante, «toda orden del servicio impartida por un superior, debe cumplirse sin réplica», como norma general (art. 20-2.º).

Sin embargo, se establecen unos supuestos para que el inferior, que ha recibido la orden, pueda *suspender su cumplimiento* momentáneamente, y en casos urgentes, *modificarla*, dando inmediatamente cuenta al superior.

Estos supuestos de excepción son:

- Que el inferior sepa que el superior al dictarla no ha podido apreciar suficientemente la situación.
- Que los acontecimientos se hayan anticipado a la orden, y por tanto ésta ya no sea oportuna.
- Cuando parezca que la orden se haya obtenido por engaño.
- Cuando se tema, con razón, que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito.

Pero estos supuestos de excepción, correspondientes con los requisitos que a la orden se atribuyen anteriormente, son pura-

## LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

mente provisionales, y se vigoriza la figura del superior al atribuirle la última decisión en este caso, ya que «si insistiere en su orden, deberá cumplirse en los términos en que fue dada» (art. 20-3.º).

Lógicamente «las *responsabilidades* que puedan resultar del cumplimiento de las órdenes, corresponden al superior que las dicta» (art. 20-4.º), no pudiendo los subalternos reclamar de ellas ni comentarlas.

Por último, la instancia definitiva en *garantía de la orden* se establece al facultar a los superiores que dan órdenes, para adoptar las medidas y providencias conducentes a su mejor ejecución (art. 20-5.º), estableciéndose el correlativo deber para los subordinados que deben ejecutarlas».

### H) REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

El binomio orden-obediencia se formula categóricamente, habida cuenta del propio sentido de la disciplina, expresado en el *Manual de Conocimientos Militares Fundamentales* (pág. 149, párrafo 74), disciplina militar que exige «la exacta, lógica y responsable ejecución de las órdenes».

La existencia de la compartimentación disciplinaria, que antes hemos examinado a propósito de la distinción entre superior jerárquico y superior inmediato, no obsta para el cumplimiento de la orden.

Por ello, la *obediencia* debe estar dispuesta, y ser absoluta. La orden del superior debe ser acatada siempre, sin dudas ni discusiones. Posteriormente, al militar no persuadido de la oportunidad o de la legitimidad de la orden recibida, le cabe el discutirla en el local de reuniones del Partido.

En cuanto a la *orden del superior jerárquico*, no inmediato del subordinado, debe ser igualmente cumplida, en garantía del férreo concepto disciplinario. El militar deberá no obstante informar al propio superior inmediato, pero después de haberla cumplido.

Frente a supuestos extraordinarios de insubordinación o resistencia, el superior tiene la obligación de restablecer la disciplina, usando de las medidas coercitivas oportunas, incluso el arma de fuego, en las condiciones reglamentarias.

### I) YUGOSLAVIA

La Ley sobre el Servicio en las Fuerzas Armadas de Yugoslavia establece un concepto muy estricto de la obediencia.

Se proclama al afirmar que «los militares tienen el deber de

seguir las órdenes de sus superiores, en relación con el servicio, aún en el caso de que sea evidente que su ejecución constituya delito» (art. 52).

Este principio no admite excepciones y se formula tajantemente.

Sin embargo, «si un militar recibe una orden cuya ejecución constituye delito», tiene el deber de informar rápidamente al mando superior o al más antiguo, superiores del que procede la orden.

Lógicamente, la *responsabilidad* quedaría desplazada enteramente en el superior ordenante, quedando obligado el inferior a dar entero cumplimiento a lo ordenado si bien, debiendo dar cuenta a los superiores del ordenante, a ser posible antes de la acción ordenada, y en todo caso «rápidamente». Esta formulación garantiza sin fisuras el principio de subordinación, base de la disciplina, trasladando el tema a estratos superiores para su debida apreciación.

Por último, la reclamación contra una orden produce en el superior competente el deber de informar al reclamante de la decisión recaída,, lo más pronto posible, y en cualquier caso, antes de treinta días de haberse cursado.

## J) POLONIA

En las Fuerzas Armadas polacas existe una estratificación disciplinaria acentuada.

El superior «más elevado» no puede dar *órdenes* a militares que jerárquicamente le están subordinados, si no lo hace a través del superior directo.

Por lo tanto, y como norma general, el superior jerárquico no imparte órdenes a los inferiores inmediatos, salvo el supuesto en que ello sea necesario para mantener el orden público (art. 54).

En cuanto a la *obediencia*, tiene una formulación categórica. La orden no puede ser desobedecida, en los términos del Reglamento de Disciplina.

Por lo tanto, los *límites* a la obligación de seguir las órdenes de los superiores no se contemplan, y el superior que la dicta conserva entera la responsabilidad, con respecto a las reglas previstas en los tratados internacionales (prohibición de tomar rehenes, de matar prisioneros, de efectuar destrucciones inútiles, etc.) y demás supuestos.

Ello no obstante a la orden se le atribuye un elemento de raciocinio, al plantearse en el Reglamento de Régimen Interior la necesidad de aceptar las *propias obligaciones con consentimiento propio*, por el propio convencimiento.

E) UNION SOVIETICA

El texto del juramento del soldado soviético anticipa el tratamiento del tema, al comprometerse aquél «a obedecer sin discutir las órdenes de los Jefes y de los superiores».

Este principio se reitera, en base a la disciplina, que obliga a todo militar «a cumplir con precisión las obligaciones impuestas... por las órdenes y las disposiciones de los mandos» (artículo 3-1.º).

Por ello, y más concretamente «la orden del Comandante es ley para los subordinados» y «debe ser cumplida sin objeciones, con precisión y en el tiempo previsto» (art. 6).

Los límites al cumplimiento de la orden no existen en esta formulación disciplinaria.

Las garantías de la ejecución efectiva de la orden son correlativamente severas.

Así, «en caso de abierta insubordinación o resistencia de un inferior, el Comandante tiene la obligación de restablecer el orden adoptando las medidas coactivas oportunas hasta el arresto del culpable, denunciándolo al tribunal competente» (art. 7-1.º).

También se prevé la última instancia para el mantenimiento de la ejecución de la orden, el empleo de las armas, que parte de la distinción entre tiempo de paz y tiempo de guerra.

«En tiempo de paz, las armas sólo se emplean en casos excepcionales, cuando la acción está claramente dirigida a traicionar a la Patria, al incumplimiento del cometido asignado o constituya una efectiva amenaza a la vida del Comandante, de otros militares o de ciudadanos» (art. 7.º).

El sentido de la excepción se configura como medida extrema por lo que sólo «se admite si las otras medidas adoptadas por el Comandante han resultado infructuosas, o cuando en determinadas circunstancias no haya sido posible adoptar otras». En todo caso, «antes de emplear las armas, si las circunstancias lo permiten, el Comandante tiene la obligación de advertir al culpable» (art. 7-2.º).

El empleo de esta medida extrema y excepcional no puede quedar enteramente al arbitrio del superior que la emplea. Por ello se abre el camino a una posible revisión de la conducta de ambos partícipes en el hecho al establecerse que «del empleo de las armas, el Comandante debe informar inmediatamente a su Mando» (art. 7-3.º).

Por último, la responsabilidad del superior negligente o débil en este aspecto, se establece claramente (art. 7-4.º), así como la de los subordinados que no colaboraran con el mismo para restablecer la disciplina.

## L) REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Esta materia ha sido cuidadosamente desarrollada, si bien no está reunida sistemáticamente, sino distribuida entre las Ordenes Generales y Particulares, y a propósito de varios aspectos.

El *doble principio* se consagra en el artículo 21, incluido entre las Ordenes generales relativas al militar, al expresar que «la disciplina obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado».

La *orden* es expresión de la decisión adecuada del superior en el ejercicio de su Autoridad y Mando, orden que deberá basarse en el análisis de la situación, y en el estudio de la misión, y que por lo tanto no será arbitraria (art. 92).

La instancia *garante* de su efectividad es el superior mismo, por cuanto a él incumbe «dirigir, coordinar y vigilar» la ejecución de las órdenes.

Las Reales Ordenanzas han configurado una serie de *requisitos*. Así, la orden ha de tener, estar conforme con los siguientes elementos:

*Racionalidad*.—La orden en lo posible, habrá de razonarse, para facilitar su comprensión y aceptación por los inferiores (art. 87), para la consecución del fin propuesto, que es el de «inculcar una disciplina basada en el convencimiento». Con ello «evitará que el subordinado obedezca únicamente por temor al castigo».

*Legalidad*.—Las órdenes habrán de ser conformes a las leyes y usos de la guerra, y su contenido no podrá ser constitutivo de delito (art. 84, a contrario sensu).

*Oportunidad y flexibilidad*.—Las órdenes deberán apoyarse en la valoración de la información disponible —en base al principio del artículo 92— o de lo que las circunstancias aconsejen, si la información es insuficiente. Las órdenes deberán ser *mantenidas* firmemente y sin titubeos, pero, y aquí radica la importancia del precepto, «no se empeñará en ellas si la evolución de los acontecimientos aconseja variarlas».

Con este principio las órdenes permiten una adaptabilidad a las circunstancias, cualidad que garantiza el cumplimiento de la misión, ante la posible variabilidad de aquéllas.

*Jerarquización*.—El principio de ajustarse al orden jerárquico para la tramitación de las órdenes, reiterado en el Derecho Disciplinario Militar Comparado, se formula aquí sin llegar a los extremos de compartimentación acentuada. «Normalmente dará las órdenes a través de sus inmediatos subordinados...»

Pero «en casos excepcionales o que entrañen injusticia» queda

abierta su actuación, «según aconseje el prudente ejercicio del mando y las exigencias de la disciplina» (art. 95).

Con esta disposición se garantiza el correcto funcionamiento de los *escalones intermedios* o «niveles» de la jerarquía militar, cuyas órdenes deben ser sostenidas por el superior (art. 95), que no debe «absorber ni invadir las competencias ajenas» (art. 97), pero sin impedir que la acción de mando del superior pueda llegar, excepcionalmente, al último de sus subordinados.

La *obediencia* es el otro valor del doble principio impuesto por la disciplina, obediencia que no se basa «únicamente en el temor al castigo» (art. 87), sino en «la adhesión racional del militar a sus reglas, fruto de la subordinación a valores superiores», aun con sacrificios, incluido el de la misma vida en defensa de la Patria (art. 27), obediencia por último que ha de ser cumplida por todo militar «cualquiera que sea su grado» (art. 32), con el mismo empeño y exactitud con que debe exigir y vigilar sus propias órdenes (art. 89).

Por lo tanto, y con examen de sus *requisitos*, ha de ser:

- *Racional*, como antes hemos visto (art. 28).
- *Pronta* (art. 27).
- *Fiel e inteligente*, cualidades que han de concurrir en el cumplimiento de las órdenes por el militar con amor a la responsabilidad y espíritu de iniciativa (art. 33), debiendo ser coherente con estos criterios ante situaciones imprevistas, y en casos dudosos, elegir lo más digno de su espíritu y honor (art. 33).
- *Absoluta*, incluso ante las indicaciones o instrucciones del superior funcional, aunque sea inferior éste en la escala jerárquica, concurriendo los supuestos excepcionales previstos en los artículos 39, 81 y 83.

Los *límites* a la obediencia del superior se formulan, de una parte, ante órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra, o constituyan delito, en especial contra la Constitución —referencia que no figuraba en el inicial proyecto de ley—. En este caso, se declara expresamente «que ningún militar estará obligado a obedecerlas» (art. 34).

La introducción de este principio podría parecer atentatorio contra el principio de disciplina, absolutamente necesario en el Ejército. Pero realmente, la colocación del adverbio «manifiestamente» —al igual que en el Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas belgas (57)—, entendemos que actuará de elemento

---

(57) Art. 11 B-2.º párrafo.

compensatorio, impidiendo que puedan realizarse conductas obstructivas a la obediencia bajo su amparo.

Quedaría por tanto sólo un campo muy limitado en el que la obediencia a la orden del superior no sería preceptiva, es decir, en caso de patentes y abiertas transgresiones delictivas, que por otra parte no estuvieran autorizadas por las leyes y usos de la guerra, en cuyo supuesto serían de aplicar las causas de justificación establecidas en nuestro Derecho Militar positivo.

Por otra parte, el *segundo límite* a la obediencia de la orden, se encuentra en la objeción del militar, «cualquiera que sea su grado», al cumplimiento de la orden del superior, no fruto de una actitud irreflexiva, sino en base a su propio deber, a su propio honor y espíritu (arts. 32 y 72), y a su sentido de iniciativa (artículo 33).

Al expresar «la formulará» puede entenderse que en el marco debido del respeto y subordinación (art. 35), la objeción puede ser presentada sin solución de continuidad, subsiguientemente a la emisión de la orden, ante su inmediato superior.

Sin embargo, ello se subordina al cumplimiento de la misión encomendada. Si existe perjuicio para su efectividad, circunstancia que en todo caso habrá de apreciarse por el superior y no por el inferior, «la reservará hasta haberla cumplido».

Por ello, siempre y en cualquier circunstancia, el cumplimiento de la misión, efectivamente practicado, encomendada a las Fuerzas Armadas, y en cada plano particular de actuación, a las unidades concretas, será la pauta, el techo interpretativo de estas relaciones orden-obediencia entre superior e inferior, predominando lógicamente los intereses colectivos sobre los puramente individuales (58).

---

(58) Sobre el tema de la obediencia a las órdenes resulta revelador el texto del discurso pronunciado por S. M. el Rey D. Juan Carlos I el día 6 de enero de 1979 con motivo de la Pascua Militar. Así, afirmaba que «la fe en el mando es una de las bases fundamentales de la disciplina, indispensable en la vida militar. Es preciso que cada uno obedezca, sin dudar, las órdenes de su superior, porque debe tener siempre fe al pensar que el que manda ostenta las condiciones necesarias para hacerlo y que, cuanto más arriba se está en la escala de la milicia, más amplio es el panorama que se contempla y más fundado el conocimiento de los hechos o de las circunstancias que motivan la orden. Igual que en la guerra el ejecutante que actúa en escalones inferiores y que no ve más que una parte de la batalla, de las operaciones o de la situación, no comprende quizá una orden y la juzga con severidad; también en la paz, una visión parcial y limitada puede inducir a una crítica injusta y errónea sobre una actitud, una decisión o una manera de proceder. En uno u otro caso el inferior debe obedecer, puesto que no tiene los elementos de juicio que posee el jefe supremo. Y si éste se equivoca, tengamos presente que los peligros de la indisciplina son mayores que los del error. Un error se puede corregir. Un militar, un ejército que ha perdido la disciplina, no puede salvarse. Ya

---

no es un militar, ya no es un ejército: el espectáculo de una indisciplina... es francamente bochornoso. Por ello, la disciplina, coordinada con la fé, ha de ser ciega y consciente a la vez, y debe obedecerse con el convencimiento de que precisamente en esa obediencia, aunque encierre sacrificios y suscite dudas, está la esencia de la Milicia, y la eficacia de las Fuerzas Armadas. Menguada disciplina será la que para mantenerse exija explicaciones o permita objeciones basadas en conocimientos fragmentarios, en apreciaciones subjetivas o en personales interpretaciones. Fe y disciplina que estoy seguro comprendéis muy bien quienes ahora me escucháis y cuantos militares permanecen en sus puestos, fieles al cumplimiento del deber en las filas de las Fuerzas Armadas. En la disciplina que nos obliga a todos por igual se fundamenta la cohesión de los esfuerzos individuales y la eficacia en las acciones colectivas. Por eso, el hábito de la disciplina requiere esa actitud de obediencia al que manda, de acatamiento a la ley, y de adhesión personal a unos valores superiores.

PASCUAL GARCÍA BALLESTER

## BIBLIOGRAFIA

### Primero.—OBRAS GENERALES

#### A) ESPAÑA

##### *Defensa y Sociedad*

MANUEL DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ

Biblioteca Nacional. C.º 7655-11

##### *El hombre militar. Rasgos morales de un oficio*

CARLOS ALAIZ MIRANDA

León, 1977

##### *Temas de Moral Militar*

EMILIO ROMERO SALGADO

Imprenta Ministerio de Marina. Madrid, 1964

##### *Algo sobre Moral Militar*

Tte. Cor. N. BERGAMIN

Revista Aeronáutica 426. Mayo, 1976

##### *Discurso a los jóvenes oficiales*

SANTIAGO GALINDO HERRERO

Madrid, 1974

##### *La ideología militar hoy*

MANUEL CABEZA CALAHORRA

Editora Nacional. Madrid, 1972

##### *Ideología y política en las Fuerzas Armadas*

HILARIO MARTIN JIMENEZ

Biblioteca Nacional, n.º 135748

##### *Reflexiones Morales*

IGNACIO DE OTTO Y TORRA

Ediciones Ejército. Madrid, 1943

##### *Estudios militares. Antología*

JOSE ALMIRANTE TORROELLA

Ediciones Ejército. Madrid, 1943

##### *Nociones de Arte Militar (Selección)*

FRANCISCO VILLAMARTIN

Y RUIZ

Ediciones Ejército. Madrid, 1943

##### *Principios de Derecho Militar Español*

FERNANDO DE QUEROL Y DURAN

Editorial Naval. Madrid, 1948

##### *La Constitución Española de 1978 (Comentario sistemático)*

OSCAR ALZAGA

Ediciones del Foro. Madrid, 1978

##### *Los Derechos Humanos*

ANTONIO TRUYOL Y SERRA

Tecnos. Madrid, 1977

##### *Juzgados Militares de España y sus Indias*

FELIX COLON DE LARRIATEGUI

Madrid, 1817

##### *Nuevo Colón. Tratado del Derecho Militar de España y sus Indias*

ALEJANDRO DE BACARDI

Barcelona, 1851

##### *Diccionario de Legislación Militar*

ALEJANDRO DE BACARDI

Barcelona, 1884

##### *Diccionario Enciclopédico Hispano Americano de Literatura, Ciencias y Artes*

Montaner y Simón Editores. Barcelona, 1890

##### *Diccionario Enciclopédico de la Guerra*

GREGORIO LOPEZ MUNIZ

Editorial Gesta. Madrid, 1954

##### *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*

Editorial Hijo de Francisco Seix. Barcelona

#### B) OTROS PAISES

##### *De la Guerra*

KARL VON CLAUSEWITZ

Matéu. Barcelona, 1972

Labor. Barcelona, 1976

Ediciones Ejército. Madrid, 1978

##### *Historia de las Doctrinas Militares*

FERNAND SCHREIDER

Biblioteca Nacional, n.º 84959

LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

*Enciclopedia Jurídica Omeba*  
Editorial Bibliográfica Argentina.  
Buenos Aires, 1954

*Diccionario Militar, Aeronáutico,  
Naval y Terrestre*  
GUILLERMO CABANELLAS DE  
TORRES  
Editorial Omeba. Buenos Aires, 1961  
Biblioteca Nacional, n.º 135325-25

*Diritto Penale Militare*  
PIETRO VICO  
Società Editrice Libreria. Milán,  
1917

*La Alternativa en Uniforme*  
ALDO RIZZO  
4  
Biblioteca Nacional, n.º 130712

*I Militari e i diritti dell'uomo*  
PIETRO VERRI  
Revista de Derecho Penal Militar y  
de Derecho de la Guerra. Volu-  
men XIII, 2, 1974, p. 173 y ss.

*Wehr Strafrecht Grundriss (Manual  
de Derecho Penal Militar)*  
HERBERT ARNDT (Bundesrichter)  
C. H. Beck'sche Verlagbuch Hand-  
lung  
München und Berlin, 1958

*Die anwendung von vorschriften der  
StPO und des GVG im Wehrdis-  
ziplinarverfahren (La aplicación  
de los preceptos de la Ordenanza  
procesal penal —StPO— y de la  
Ley Constitutiva de los Tribuna-  
les —GVG— en el procedimiento  
disciplinario militar)*  
JÜRGEN SEMMLER  
Bonn, 1963

*Réalités allemandes*  
Office de Presse et d'Information  
du Gouvernement de la Républi-  
que Fédérale d'Allemagne, 1973

*La Sécurité de la République Fédé-  
ralé d'Allemagne et l'évolution des  
Forces Armées Fédérales. Livre  
Blanc 1975-1976*  
Off. Press. et Inf. Gouv. Féd. 1976

*Repubblica Federal de Alemania.  
Ejército Federal*  
Oficina de Prensa e Información de  
la R.F.A.

*Fuerzas Armadas para la Defensa.  
El papel del Ejército Federal en  
la O.T.A.N.*  
JÜRGEN WOLFF  
Inter Naciones. Sonderdienst. SO  
8-77 (sn)

*Dictionary of U.S. Army Terms*  
Department of the Army  
Washington, 1961  
Biblioteca Nacional, n.º 222569

*Generalidades sobre la Justicia Mi-  
litar del Ejército de los EE.UU.*  
Tte. Cor. LUIS F. SOTELO REGIL  
Boletín Jurídico Militar n.º 56.  
Mayo-junio 1948. México

*El nuevo Reglamento de Disciplina  
de las Fuerzas Armadas Fran-  
cesas*  
Revista de la Escuela Superior de  
Guerra de Argentina, n.º 393 (mar-  
zo-abril 1971)

Segundo.—OBRAS SOBRE DISCIPLINA

*Discurso sobre la forma de reducir  
la disciplina militar... a su anti-  
guo estado*  
SANCHO DE LONDOÑO  
Madrid, 1943  
Biblioteca Nacional, n.º V, C.º 2426-  
31

*Espejo y disciplina militar*  
FRANCISCO DE VALDES  
Atlas-Orbe. Madrid, 1944

*El hombre bajo la Autoridad. Ob-  
servaciones sobre la disciplina y  
obediencia*  
Tte. Cor. (Ret.) FIELDING LEWIS  
GREAVES (U.S.A.)  
Military Review (Edición Hispano  
Americana). Marzo 1975

*Disciplina militare e ordinamento  
giuridico statale*  
VITTORIO BACHELET  
A. Giuffré Editore. Miláno, 1962

PASCUAL GARCÍA BALLESTER

- La legittimità della disciplina militare*  
ANTONIO GORIELI  
Rivista Militare (Italia). Febrero 1973
- Disciplina y democracia*  
FRANCO DONATI  
Rivista Militare (Noviembre-diciembre 1978)
- Formes disciplinaires*  
ERIC MURAISE  
Revue Militaire Générale (O.T.A.N.).  
Febrero 1972  
Editions Berger-Levrault. París
- De la discipline*  
Col. SALINI  
Forces Aériennes Françaises. Revue  
Mensuelle de l'Armée de l'Air. Di-  
ciembre 1971 (n.º 286), p. 469.
- Pour réhabiliter la discipline*  
Lt. Col. D. CHAVANAT  
Forces Armées Françaises. Abril  
1975, p. 26
- L'esprit de discipline*  
Gen. DIDIER TABOUIS  
Armées d'Aujourd'hui, n.º 34. Octu-  
bre 1978
- Une adhésion et non une contrainte*  
Col. SERGE DOUCERET  
Rev. cit., p. 50
- Potaches ou responsables*  
T. A. GEORGES PORMENTE  
Rev. cit., p. 52
- L'esprit d'équipage*  
C. Frg. CHARLES HENRY MECHET  
Rev. cit., p. 54
- Une discipline de professionnels*  
Gen. CHARLES CHRISTIENNE  
Rev. cit., p. 56
- La discipline quotidienne du gen-  
darmerie*  
Cap. JEAN CUVIER  
Rev. cit., p. 58
- Discipline militaire et libertés*  
Prof. JEAN ROUVIER (París II)  
Rev. cit., p. 60
- Il disegno di legge sui principi del-  
la disciplina militare*  
Dott. VITO MAGGI  
Rivista Marittima (Italia). Diciem-  
bre 1977, p. 13
- Norme di principio sulla disciplina  
militare*  
Rivista Marittima (Febrero 1978)
- Est-il encore la discipline la défen-  
se des Armées?*  
Revue Militaire Suisse (Julio 1974)
- La disciplina en el Ejército soviético. Elogio a la disciplina del militar soviético*  
Revue Militaire Sovietique (Sep-  
tiembre 1970)
- La disciplina en el Ejército soviético*  
ALLAN A. MYER  
Military Review (Ed. Hisp.). Noviem-  
bre 1975

Tercero.—OBRAS SOBRE JERARQUÍA, AUTORIDAD Y MANDO

- La dirección de las operaciones. Mando y Estado Mayor*  
Cor. GREGORIO LOPEZ MUNIZ  
Ediciones Ejército. Madrid, 1952
- Las potestades militares*  
HEBERTO MORALES LUIS  
Boletín Jurídico Militar (Méjico).  
Julio-agosto 1953
- El oficio de mandar*  
GABRIEL BARCELO MATUTANO  
Asociación para el Progreso de la  
Dirección. Diciembre 1975
- Sul principio d'Autorita'*  
Cap. F. GIORGGIO DE BENE-  
DICTIS  
Rivista Militare (It. Febrero 1972),  
p. 207
- Teoría y práctica del Mando*  
J. VALENCIA  
Ediciones Empuje. Madrid, 1978
- Mando y control soviético*  
Military Review (Edición hisp.).  
Enero 1979

Cuarto.—**OBRAS SOBRE ORDEN-OBEDIENCIA**

*La obediencia debida en el Derecho Penal Militar*

JOSE M.º RODRIGUEZ DEVESA  
Revista Española de Derecho Militar, n.º 3 (Enero-junio 1957)

*La subordinación militar en Derecho Comparado*

JOSE M.º RODRIGUEZ DEVESA  
Revista Española de Derecho Militar, n.º 11 (Enero-junio 1961)

*La subordinación militar en el marco de una cooperación internacional: represión de la insubordinación*

Tte. Cor. FRANCISCO JIMENEZ Y JIMENEZ  
Revista Española de Derecho Militar, n.º 12 (Julio-Dic. 1961)

*Exposición de síntesis al IV Congreso Internacional de Derecho Penal Militar y Derecho de la Guerra*

JOSE M.º RODRIGUEZ DEVESA  
Revista Española de Derecho Militar, n.º 23 (Enero-junio 1967)

*La subordinazione militare nel quadro nella cooperazione internazionale*

ARRIGO MIRAVELLA  
Roma, 1961

*Armée, Nation et Discipline*

WILLIAM COULET  
Revue de Défense Nationale. Marzo a abril 1970

*La subordination militaire*

J. GILLERMAND  
Forces Armées Françaises. Julio-agosto 1974, p. 4

*L'ordre supérieur militaire et la responsabilité pénale du subordonné*

MÜLLER-RAPPARD, EKKEHART  
Paris, 1965